



DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:
DN-CT: CATÁLOGO
TÍTULO I. EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS
TÍTULO II. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA



AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO

FERNANDO NIETO CRIADO
JESÚS NIETO CRIADO
ARQUITECTOS





DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

DN-CT: CATÁLOGO

TÍTULO I. EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS



AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO

Equipo redactor:

FERNANDO NIETO CRIADO, JESÚS NIETO CRIADO
ARQUITECTOS



DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

NOVIEMBRE DE 2019

**TÍTULO I. EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS****CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO****Artículo C.1.1.1. Objeto**

Este Catálogo determina los edificios y elementos del término municipal de Mozoncillo que en él se incluyen deben de ser protegidos, conservados o recuperados de acuerdo con los criterios que se determinan en el artículo 121.1 del RUCyL.

Para cada uno de ellos se determina el grado de protección que puede ser integral, estructural o ambiental, incluyéndose la información suficiente para identificar su situación, cada uno de sus elementos y los valores singulares que justifiquen su categoría, con las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

Artículo C.1.1.2. Ámbito.

El ámbito al que se refiere este Catálogo es el de la totalidad del término municipal de Mozoncillo.

Los edificios y elementos catalogados se agrupan en dos secciones:

- Sección 1, que incluye a aquellos que se encuentran en el suelo urbano.
- Sección 2, con los que se ubican en el suelo rústico.



CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

Artículo C.1.2.1. Criterios de catalogación

Se incluyen en el catálogo de edificios y elementos protegidos aquellas construcciones, partes de las mismas e infraestructuras cuyos valores arquitectónicos, históricos, constructivos o ambientales justifican su conservación y adecuación, desde los criterios de salvaguardia y recuperación del patrimonio histórico, cultural o etnológico.

Según los valores específicos de cada edificio, en coherencia con la acentuada diferenciación existente en la procedencia histórica, características tipológicas y cualidades arquitectónicas de la edificación comprendida en el ámbito de estas NUM, se distinguen varias categorías estableciéndose medidas de conservación y condiciones de actuación generales y particularizadas.

Artículo C.1.2.2. Grados de protección

Las edificaciones y elementos objeto de protección se catalogan con los siguientes grados.

1.- Protección integral

Afecta a todo el inmueble, preservando por tanto todas sus características, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio construido.

Se aplica a edificios o elementos de relevantes valores arquitectónicos, históricos o culturales.

2.- Protección estructural

Afecta a la identidad del inmueble y a los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

Se aplica a aquellos edificios y construcciones en los que tenga especial interés, además de su volumen, su estructura interior original que en muchos casos identifica una tipología de construcción y distribución destacable como seña de identidad del núcleo o de la zona en que se ubica.

3.- Protección ambiental

Afecta a la imagen del inmueble como integrante del patrimonio cultural colectivo.

Se aplica a edificios en los que se configuración exterior por su propio valor o por caracterizar al conjunto homogéneo del que forma parte, aconseja la preservación de sus fachadas o parte de ellas y, en ocasiones, de su volumen.



CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS

SECCIÓN 1. TIPOS DE ACTUACIONES

Artículo C.1.3.1. Tipos de obras en los edificios catalogados

Con el fin de determinar el régimen de las actuaciones permitidas, autorizables y prohibidas por estas NUM, para los elementos catalogados particularmente en lo relativo a los edificios sujetos a protección, se definen a continuación los siguientes tipos de obras:

1. Reestructuración.
2. Restauración.
3. Consolidación o reparación
4. Rehabilitación.
5. Conservación o mantenimiento
6. Adecuación de fachadas y elementos exteriores.
7. Ampliación.
8. Demolición.
9. Sustitución.

Artículo C.1.3.2. Obras de reestructuración

Se corresponden con las obras de reestructuración que se definen en el apartado 1 del art. 8.3.8 de las Normas Urbanísticas (DN-NU), con las precisiones para los edificios catalogados que se determinan a continuación.

1. Se consideran obras de reestructuración, o con mayor precisión de reestructuración interior, las realizadas con la misma finalidad que las de rehabilitación siempre que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria teniendo en cualquier caso como límite el mantenimiento de todos los planos envolventes de la edificación (con sus elementos de cerramiento) que definen el volumen y forma de aquella.
2. Las actuaciones de reestructuración no podrán incrementar, como norma general, la superficie edificada ni la altura del edificio. Podrán comportar obras de sustitución de elementos estructurales y de forjados, así como la sustitución o modificación de elementos determinantes de la organización tipológica, como escaleras o patios. Asimismo, podrán conllevar la redistribución de los espacios interiores.



3. Según el alcance de las modificaciones resultantes de las obras, se distinguen tres grados de reestructuración:
 - Parcial, si afecta a una parte del edificio modificando sus elementos estructurales y formales y/o sus características tipológicas.
 - Total, si afecta a todas las partes del edificio, modificando sus elementos estructurales y/o su tipología, pudiendo incluso suponer un vaciado interior de la construcción.
4. Las obras de reestructuración podrán combinarse con obras de ampliación, en los supuestos en los que así lo autorice la correspondiente ficha de Catálogo del elemento protegido.
5. Las obras de reestructuración conllevarán necesariamente la conservación, valoración o recuperación de las características arquitectónicas y formales de las fachadas y otros elementos exteriores, o en el caso de reestructuración parcial, para la conservación y valoración de elementos interiores de interés.
6. Asimismo, las obras de reestructuración supondrán la supresión de los elementos inadecuados exteriores identificados en las correspondientes fichas del catálogo o los que fueran señalados expresamente por los Servicios Técnicos Municipales, así como los que resultasen incongruentes genéricamente con las condiciones estéticas que se determinan en estas NUM. En los casos pertinentes, tal supresión conllevará su adecuación o sustitución por elementos conformes con la configuración arquitectónica del edificio o el entorno urbano histórico.
7. En caso de edificios de vivienda, cuando se trate de actuaciones de reestructuración parcial, deberán suponer la consecución de las condiciones de habitabilidad, higiene, calidad y dotación de servicios definidas en estas NUM, con las excepciones permitidas para edificaciones tradicionales existentes en los artículos 2.2.3 y 3.2.1. En el caso de reestructuración total se exigirá la altura libre mínima de 2,50 metros para las piezas habitables.

Artículo C.1.3.3. Obras de restauración

Se corresponden con las obras de restauración que se definen en apartado 2 del art. 8.3.8. de las Normas Urbanísticas (DN-NU), con las precisiones para los edificios catalogados que se determinan a continuación.

1. Son obras de restauración las realizadas con la finalidad general de conservar o restituir las características arquitectónicas originarias del edificio o parte del mismo.



2. Cuando hayan desaparecido partes originarias del edificio o elementos particulares del mismo, se admitirá su restitución o reconstrucción, siempre que se disponga de suficiente información sobre sus características originarias y las obras se ejecuten en conformidad con sus materiales y acabados.

En especial habrá de reproducirse con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores, los materiales de cubierta y los elementos ornamentales cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad.

En caso de carencia o insuficiencia de información y documentación sobre partes o elementos desaparecidos, en caso de alteraciones irreversibles o en caso de incorporación de nuevos elementos, las adiciones deberán ser reconocibles evitándose actuaciones de carácter mimético o analógico, debiéndose utilizar criterios de integración y coherencia formal, pero con diseño diferenciado. Se utilizarán para ello materiales permitidos en la zona de ordenanza de que se trate, salvo en intervenciones singulares que habrán de ser informadas favorablemente por la oficina técnica municipal.

3. Cuando en el edificio se incluyan partes procedentes de diferentes épocas históricas deberá analizarse la coherencia de los diversos elementos con la edificación originaria y el valor arquitectónico u ornamental autónomo de dichos elementos, bien mediante la conservación total o parcial de esa estratificación de elementos, bien mediante la elección del elemento más adecuado.
4. Cuando se lleven a cabo obras de restauración se permitirán asimismo las que tengan por finalidad la adecuación funcional de instalaciones, o la accesibilidad o protección contra incendios, u otras relativas a Normativa Técnica exigidas para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas en el edificio, siempre que no degraden su conformación tipológica y valores arquitectónicos. Asimismo se permitirá la reparación o la sustitución de elementos estructurales a fin de garantizar y conseguir las mejores condiciones de estabilidad para el edificio.
5. Las obras de restauración no podrán alterar la posición de los planos de fachada y de cubiertas. Se admiten en cualquier caso modificaciones de tabiquería, procurando que los elementos de partición, incluso aunque se efectúen mediante mamparas, se dispongan según la estructura tipológica del edificio.



Artículo C.1.3.4. Obras de consolidación o reparación

Se corresponden con las obras de consolidación que se definen en apartado 3 del art. 8.3.8.de las Normas Urbanísticas (DN-NU), con las precisiones para los edificios catalogados que se determinan a continuación.

Son aquellas cuyo principal objeto es asegurar las condiciones de seguridad y estabilidad del edificio mediante el afianzamiento, refuerzo o sustitución de cuantos elementos estructurales sean precisos para conseguir la expresada finalidad.

Artículo C.1.3.5. Obras de rehabilitación

Se corresponden con las obras de acondicionamiento que se definen en apartado 4 del art. 8.3.8.de las Normas Urbanísticas (DN-NU), con las precisiones para los edificios catalogados que se determinan a continuación.

1. Son obras de rehabilitación, o de acondicionamiento, las efectuadas en un edificio con la finalidad de adecuarlo a cualquiera de los usos autorizados, pudiendo atender a todos o a alguno de los siguientes aspectos: deterioro en el estado de conservación, deficiencias funcionales y organización interior. Las obras tendrán siempre como límite el mantenimiento mayoritario o integral de la configuración arquitectónica y la disposición estructural originaria incluida la composición de las fachadas y la disposición en ella de los huecos así como el tipo de cubiertas.
2. Las obras que incidan en los espacios interiores del edificio, podrán suponer la redistribución de los mismos, siempre que se conserven los elementos determinantes de su configuración espacial y su organización general, como núcleos de escalera, patios, división de plantas, crujías, etc.
3. La rehabilitación conllevará necesariamente las obras requeridas para la conservación, valoración o, en su caso, recuperación de las características arquitectónicas y formales de fachadas y elementos exteriores, así como de los elementos interiores de interés, como portales y escaleras, con la consiguiente supresión de elementos inadecuados, con las especificaciones que al respecto contienen las correspondientes fichas del Catálogo.
4. En el caso de edificios destinados a usos residenciales, deberán alcanzarse las condiciones de habitabilidad, higiene, calidad y dotación de servicios definidas en esta NUM, con las excepciones permitidas para edificaciones tradicionales existentes en los artículos 2.2.3 y 3.2.1.



Artículo C.1.3.6. Obras de conservación o mantenimiento

Se corresponden con las obras de conservación o mantenimiento que se definen en apartado 5 del art. 8.3.8.de las Normas Urbanísticas (DN-NU), con las precisiones para los edificios catalogados que se determinan a continuación.

Se consideran como tales las que tienen por principal finalidad el mantenimiento del edificio en condiciones de seguridad, higiene y adecuación estética. Comprenden, entre otras análogas, las de cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de tejados y el saneamiento de conducciones.

Estas obras no deben afectar a la estructura portante, ni a la distribución interior, ni alterar las características funcionales, formales y patrimoniales.

Artículo C.1.3.7. Adecuación de fachadas y elementos exteriores

Se corresponden con las obras exteriores que se definen en apartado 6 del art. 8.3.8.de las Normas Urbanísticas (DN-NU), con las precisiones para los edificios catalogados que se determinan a continuación.

Son las obras que afectan de modo específico y exclusivo a la configuración o aspecto exterior de los edificios. Se consideran comprendidas en ellas: la modificación de huecos, la sustitución de materiales o acabados en fachadas así como en los elementos de cierre, el establecimiento de otros nuevos, etc.

Artículo C.1.3.8. Obras de ampliación

1. Son obras de ampliación las que tienen como finalidad la adición de nuevos cuerpos de edificación en el espacio comprendido entre alineaciones bien sea en vertical, añadiendo nuevas plantas, bien sea en horizontal.
2. Las obras de ampliación sólo podrán efectuarse de modo independiente cuando el edificio presente unas condiciones plenamente adecuadas para su uso. En otro caso, sólo se autorizarán si se ejecutan simultáneamente a actuaciones de rehabilitación o reestructuración.

En edificios que presenten fachadas o elementos exteriores inadecuadas, su autorización sólo procederá si se ejecutan simultáneamente obras de recomposición y adecuación de los mismos.

3. En los edificios objeto de protección individualizada en los que se permite la adición de nuevos cuerpos en altura, ésta se efectuará de acuerdo a las condiciones estéticas definidas en la Ordenanza para ampliaciones en vertical de construcciones existentes, así como en la correspondiente ficha de catálogo.
4. Las ampliaciones en vertical tendrán el límite de la altura máxima permitida en la Ordenanza de aplicación.

Artículo C.1.3.9. Obras de demolición y sustitución

Según sea el alcance de las obras de demolición se considerarán:

- a) Demolición total de un edificio.
- b) Demolición parcial de un edificio.
- c) Demolición de elementos añadidos o de instalaciones inadecuadas, así como de construcciones auxiliares dentro de la parcela.

Son obras de sustitución las de nueva planta realizadas a partir del derribo total o parcial de un edificio preexistente.

SECCIÓN 2. ACTUACIONES EN LOS EDIFICIOS CATALOGADOS

Artículo C.1.3.10. Obras en edificios con grado de Protección Integral

– Obras permitidas

Generales: Restauración y rehabilitación con valoración arquitectónica.

Parciales: Reparación, conservación y consolidación, así como otras tendentes al cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, de accesibilidad y de funcionalidad de las instalaciones, siempre que se adecuen a los valores arquitectónicos del edificio.

Particulares: Las especificadas en la correspondiente ficha de catálogo.

– Obras autorizables en circunstancias particulares

Reestructuración parcial minoritaria salvo especificación en contrario en la correspondiente ficha y siempre que se justifique convenientemente su necesidad y exista informe favorable de la Oficina Técnica Municipal.

– Obras prohibidas



Reestructuración parcial que supere el concepto de minoritaria, reestructuración total, ampliación, demolición total y sustitución, así como las especificadas en la correspondiente ficha.

Artículo C.1.3.11. Obras en edificios con grado de Protección Estructural

– Obras permitidas

Generales: Restauración, rehabilitación con valoración arquitectónica y reestructuración parcial en coherencia formal con el edificio originario pero con clara diferenciación arquitectónica respecto al mismo.

Parciales: Reparación, conservación y consolidación, así como otras tendentes al cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, de accesibilidad y de funcionalidad de las instalaciones, siempre que se adecuen a los valores arquitectónicos del edificio.

Particulares: Las especificadas en la correspondiente ficha de catálogo.

– Obras autorizables en circunstancias particulares

Reestructuración parcial mayoritaria o incluso total con los criterios mencionados en apartados anteriores, tan sólo cuando se justifique que la organización interior se encuentra en deterioro estructural extremo y/o carezca de interés por haber sufrido transformaciones incongruentes, siempre que exista informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, o bien cuando expresamente así conste en la correspondiente ficha del edificio.

También podrá autorizarse tan sólo la demolición parcial en los mismos supuestos expresados en el párrafo anterior.

– Obras prohibidas

Reestructuración mayoritaria o total y demolición parcial salvo supuesto anterior, ampliación vertical, demolición total y sustitución, así como las especificadas en la correspondiente ficha.

Artículo C.1.3.12. Obras en edificios con grado de Protección Ambiental

– Obras permitidas

Generales: Rehabilitación, reestructuración incluso total, ampliación horizontal (con arreglo a Ordenanzas), manteniendo la fachada o fachadas del edificio.

Parciales: Reparación, conservación y consolidación, así como otras tendentes al cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, de accesibilidad y de funcionalidad de las



instalaciones, siempre que se adecuen a los valores arquitectónicos del edificio. Así mismo se autorizan obras parciales de adecuación arquitectónica de fachadas.

Particulares: Las especificadas en la correspondiente ficha de catálogo, que podrá autorizar en función de las características de cada edificio y de su entorno la ampliación vertical, indicar los muros y huecos a mantener, otros elementos que proceda preservar, etc.

– Obras autorizables en circunstancias particulares

Demolición de alguno o incluso todos de los elementos a mantener con la condición de reconstruirlos con sus mismas características, si se justificara el extremo deterioro estructural o su inadecuación tipológica respecto a los usos autorizados, siempre y cuando exista informe favorable de la Oficina Técnica Municipal.

– Obras prohibidas

Demolición total y sustitución salvo supuesto anterior, así como las especificadas en la correspondiente ficha.

Artículo C.1.3.13. Correspondencia entre las ordenanzas de la edificación y las determinaciones del catálogo.

Para todos los elementos incluidos en este catálogo resultan de aplicación las prescripciones que se determinan en la ordenanza correspondiente a la zona en que se ubican, salvo que entren en contradicción con las impuestas en esta normativa del catálogo o en su ficha correspondiente.

Mozoncillo, noviembre de 2019

Los arquitectos redactores:

Fernando Nieto Criado

Jesús Nieto Criado



CAPÍTULO 4. FICHAS DEL CATÁLOGO



RELACIÓN DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS EN SUELO URBANO

Nº DE CATÁLOGO	NOMBRE	PROTECCIÓN	B.I.C.
E01	Iglesia de San Juan Bautista	INTEGRAL	No
E02	Ermita de San Roque	INTEGRAL	No
E03	Cruz de término	INTEGRAL	Sí
E04	Ermita del Humilladero	ESTRUCTURAL	No
E05	Casa Consistorial	AMBIENTAL	No
E06	Antigua fábrica de achicoria	AMBIENTAL	No
E07	Chimenea de la antigua fábrica de resinas	AMBIENTAL	No
E08	Antigua estación de tratamiento de aguas	AMBIENTAL	No

RELACIÓN DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS EN SUELO RÚSTICO

Nº DE CATÁLOGO	NOMBRE	PROTECCIÓN	B.I.C.
E09	Ermita de Nuestra Señora de Rodelga	ESTRUCTURAL	No
E10	Molino del Lago	ESTRUCTURAL	No
E11	Puente en el camino de Turégano	ESTRUCTURAL	No
E12	Puente de hierro	ESTRUCTURAL	No
E13	Fuente del Pino	AMBIENTAL	No



SECCIÓN 1

FICHAS DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS INCLUIDOS EN SUELO URBANO



FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre **IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA**Situación **Plaza de la Iglesia, nº 1**

Ref. catastral . . 0661004VL0506S

Uso dominante . Religioso

Superficie: 579 m²

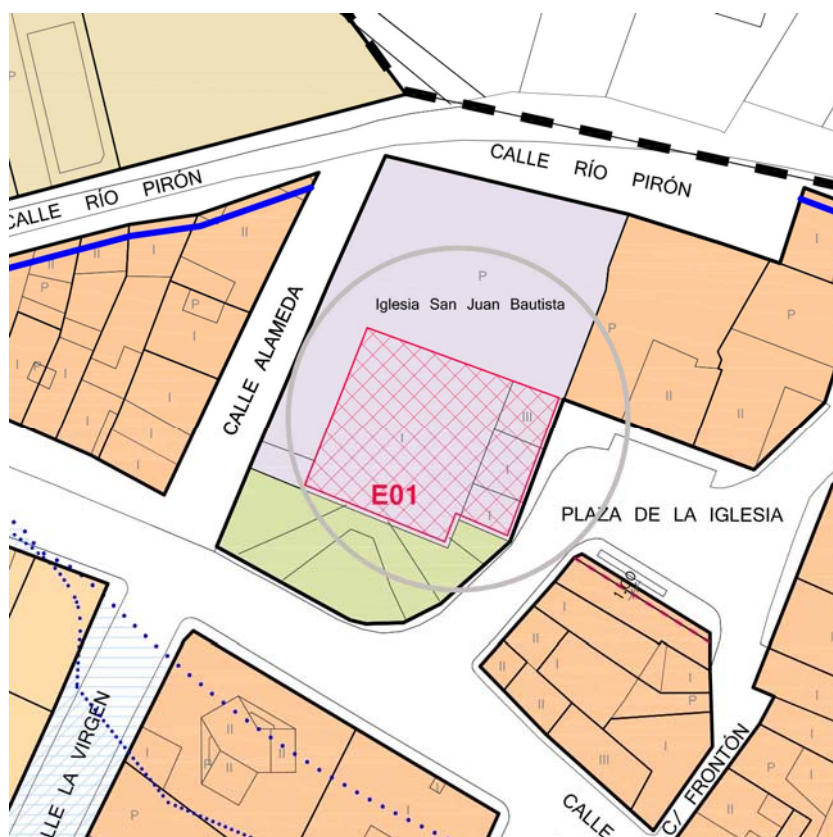
Nº. DE CATÁLOGO

E01

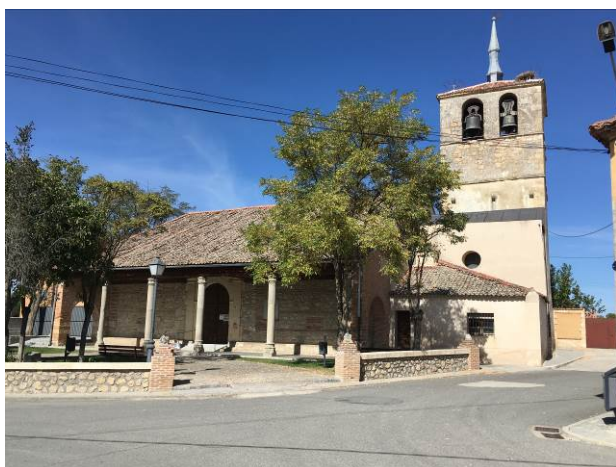
PROTECCIÓN

INTEGRAL

B.I.C.

NOLOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Templo de tres naves con planta de salón, cabecera con ábside semicircular, torre en el ángulo Noreste y atrio al Sur.

Si bien se atribuye su origen a los siglos XII-XIII tan sólo se conservan del siglo XIII los tres primeros cuerpos de la torre, con los huecos cegados y los acabados originales cegados en el siglo XVIII, así como la pila bautismal rematada por un sogueado de la época.

La cabecera gótica con estructura de ladrillo que conforma un ábside semicircular también de origen medieval, aparece recta al exterior, rematada por un sorprendente hastial en el que se denota la intervención efectuada a finales del siglo XX.

En escritos anteriores a esta restauración se deja constancia de la existencia de unos arcos mudéjares en el muro de la nave de la epístola, hoy ocultos.

Las tres naves conforman una planta de salón, con dos arcos formeros a cada lado apoyados en sendas columnas intermedias y uno toral al frente, todos ellos de amplia luz y decoración tardogótica de principios del siglo XVI.

Sobre la nave central se observa un artesonado mudéjar, también del siglo XVI, con cuatro grupos de tirantes pareados profusamente decorados. El conjunto remata en ambos extremos con cuadrales, conformándose de este modo la tradicional forma de artesa de planta poligonal.

Al exterior destaca el atrio ubicado al Sur con columnas tardogóticas que soportan una estructura de madera con una configuración propia del siglo XVI que, en el acceso, se sobreeleva para no interrumpir la portada tardoplateresca fechada en 1593.



La torre, ubicada al Norte del presbiterio, destaca por sus amplias dimensiones. Sobre los tres cuerpos románicos se levantó un cuarto en el siglo XVIII con siete huecos de campanas sobre una imposta que interrumpe los huecos del cuerpo inferior que fueron cegados. De esta época es el revoco imitando sillares de los dos cuerpos inferiores así como el revoco rayado geométrico coloreado en rojo del tercero, que aún hoy se observa en las caras Norte y Este.

También del siglo XVIII proceden el retablo del altar mayor, que integra una imagen de San Juan Bautista, y la cajonera de la sacristía.

El coro, a los pies de la nave, cuenta con una estructura de madera recientemente modificada.

A la restauración de que fue objeto el templo hacia 1980 se deben importantes trabajos de conservación de la estructura y de renovación de los acabados, si bien algunos de éstos aportan soluciones modernas no suficientemente justificadas así como la ocultación de elementos importantes para conocer la evolución histórica del conjunto, como los arcos mudéjares existentes en el muro de la nave de la epístola referidos en escritos anteriores a esta intervención.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Integral, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . Protección generalizada de todos los elementos.
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . . Volúmenes artificiosos de las fachadas Norte y Este (hastial), enfoscados de las fachadas Oeste y Norte e interrupciones en los machones de ladrillo que delimitan los cajones del mampuesto en el muro Sur.

Nº de catálogo: **E01**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre **ERMITA DE SAN ROQUE**Situación **Calle San Roque, nº 5**

Ref. catastral . . 40157A02505324

Uso dominante . Religioso

Superficie: 214 m²

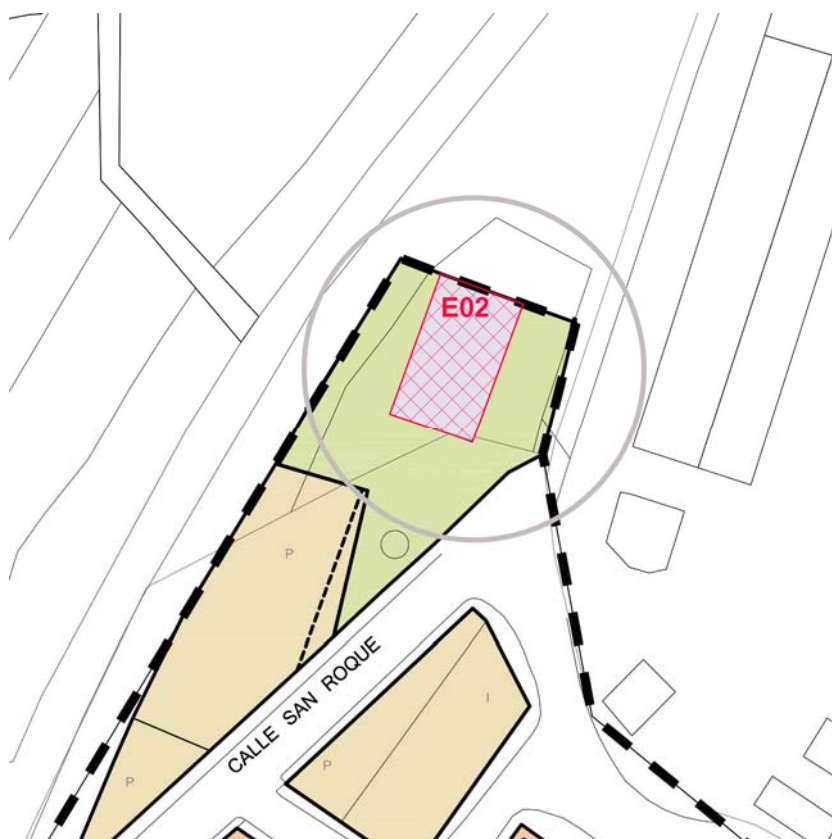
Nº. DE CATÁLOGO

E02

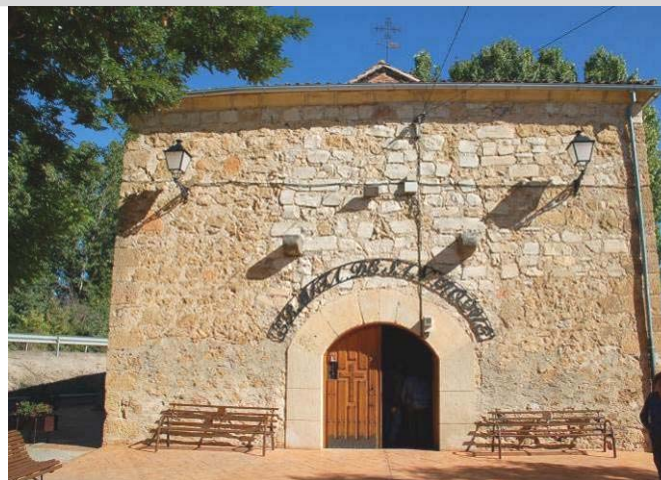
PROTECCIÓN

INTEGRAL

B.I.C.

NOLOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Ermita del siglo XVI (la cofradía se funda en 1545) que cuenta con una amplia cabecera orientada al Norte de planta rectangular en continuidad de los muros de la nave. Se separa de ésta por un arco toral renacentista de medio punto al que se adosa un púlpito de piedra de la misma época.

Tanto la nave como el presbiterio cuentan con sendos artesonados mudéjares, también del siglo XVI, el de la nave con dos grupos de tirantes pareados, sin decoración ni talla alguna, y el de la cabecera con uno solo. Cuentan ambas con cuadrales en las esquinas, si bien las artesas que se conforman son de planta rectangular.

Al exterior se observa un único volumen prismático de mampostería vista, reforzado en las dos esquinas de la cabecera por estribos ejecutados en 1871 según reza la inscripción existente en la estructura del coro.

El muro Este cuenta con una puerta cegada, así como con una ventana con arco de medio punto en la zona de la nave y un pequeño óculo en la cabecera.

En la fachada Sur, a los pies de la nave, se ubica el único acceso actual a través de una puerta con arco de medio punto al que se le ha recortado la luz en ambas jambas, de tal modo que se percibe ahora como un arco rebajado.

El terreno exterior y el pavimento interior se encuentran en la actualidad en un nivel muy superior al original, por lo que tanto el hueco de acceso como el arco toral han perdido en gran medida su esbeltez inicial.

El retablo de la cabecera, que procede de finales del siglo XVI, presenta características similares a las obras de la escuela de Juan de Juni. Destaca en él la calidad de los rostros de sus relieves.

La estructura de las cubiertas presenta importantes deformaciones, que se han intentado resolver de forma inapropiada apeando los pares sobre los tirantes lo que produce sobre éstos flechas excesivas que se han pretendido paliar acortando su luz con pilastras interiores o tornapuntas.



En el recinto exterior se encuentran, sobre sendos pedestales, tres pequeñas cruces de piedra con sección poligonal y de gran sencillez, sin relieves ni inscripción alguna. La central es de mayor tamaño que las otras dos, configurándose de este modo un calvario.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Integral, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . Protección generalizada de todos los elementos que integran el edificio, así como de las tres cruces de piedra ubicadas en el recinto exterior
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . . – Cableado de la fachada.
 - Pequeño hastial en el encuentro de los tres faldones de cubierta al Sur.
 - Apeos de los pares sobre los tirantes en la estructura de cubierta.

Nº de catálogo: **E02**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN Nombre **CRUZ DE TÉRMINO**
 Situación **Calle Segovia**
 Ref. catastral . . Sin referencia catastral
 Uso dominante .

Superficie:

Nº. DE CATÁLOGO

E03

PROTECCIÓN

INTEGRAL

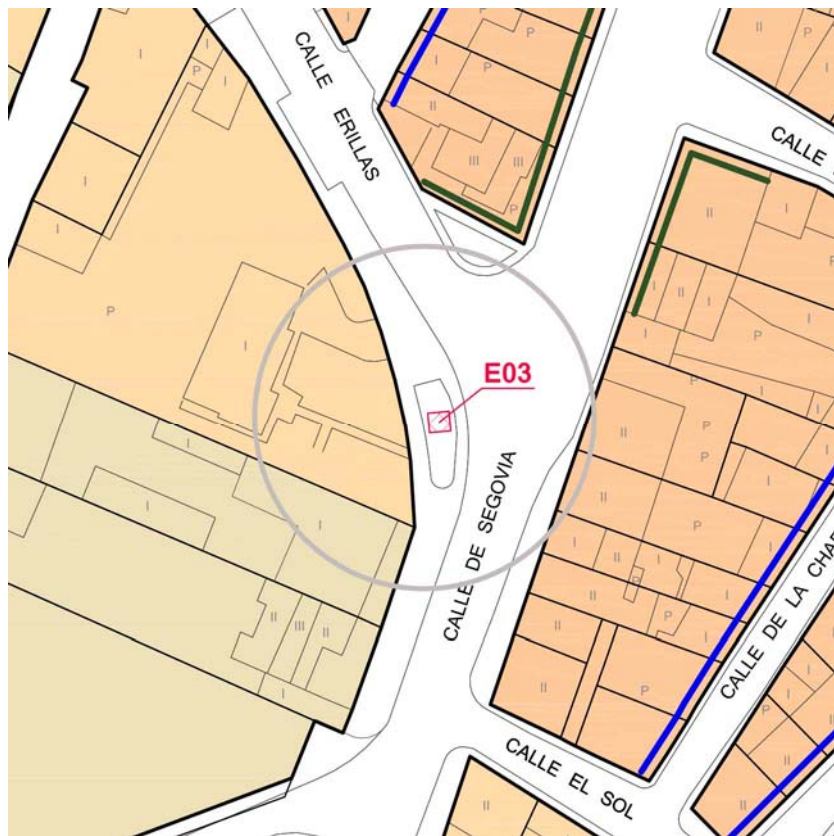
B.I.C.

SI,

por declaración
genérica:

Decreto 591/1963,
de 14 de marzo,
sobre protección
de escudos,
emblemas, piedras
heráldicas, rollos
de justicia, cruces
de término y piezas
similares.

LOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000



DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Cruz de término, que se puede datar a principios del siglo XVI, localizada en la intersección de las calles Segovia y Erillas. La base la conforma una plataforma escalonada de fábrica de sillar tosco con cuatro peldaños. Sobre ella se coloca un pedestal prismático de base cuadrada abajo y octogonal arriba, con decoración simétrica donde sobresalen figuras en los chaflanes bajo cada una de las cuales se observan dos huesos cruzados. Cuenta en el frente con una inscripción grabada difícilmente legible que parece estar en letra capital con el estilo de finales del mundo gótico y principios del Renacimiento. Al final de la leyenda parece intuirse un inicio de fecha, tras la palabra PLAGAS, de 15...

El sencillo fuste cilíndrico de la cruz apoya directamente sobre el pedestal. En su zona superior se observan los habituales relieves tallados de un cristo crucificado en la cara principal y de una virgen con el niño en brazos y bajo dosel en la posterior. Ésta queda muy lejos de las estereotipadas imágenes medievales de la Virgen entronizada y sirviendo a su vez de trono, puesto que se trata de una imagen en pie, abrazando al niño y estableciendo cierto diálogo entre ambos, pese al hieratismo. De la figura de Cristo se pueden apreciar ciertos elementos que hablan de una cronología similar a la establecida en la peana: ligero escurzo en las rodillas, inclinación de la cabeza... todo ello muy lejos de la rigidez de las esculturas medievales.

La cruz se ubicaba originalmente en el camino o cordel de Segovia, a las afueras de la localidad como corresponde a las cruces de término, si bien hacia el año 1980 fue trasladada al lugar que ocupa actualmente con el fin de protegerla de los deterioros que pudiera provocar el paso cada vez más próximo de la maquinaria agrícola, así como de posibles robos de los que existían lamentables precedentes en localidades próximas.

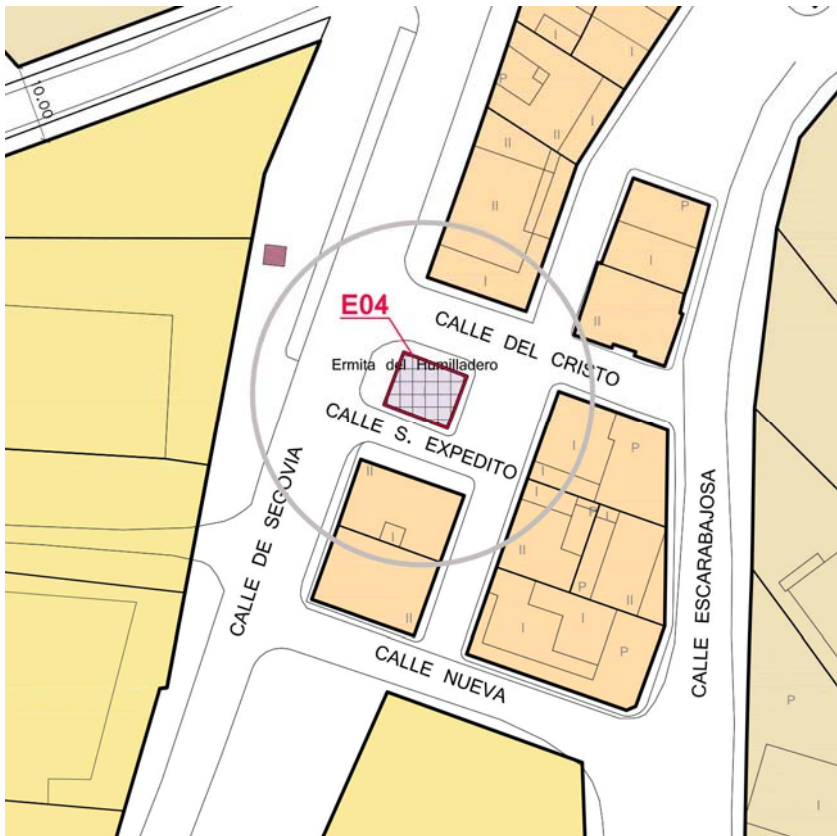
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Integral, con las particularidades que se imponen a continuación:

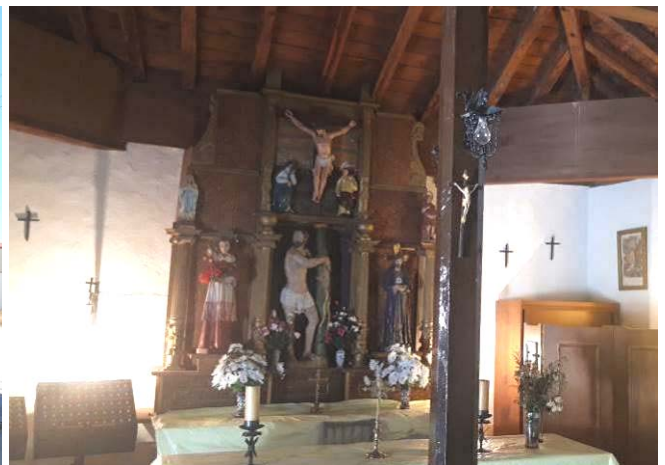
- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . BIC por declaración genérica de piezas cruces de término y similares:
Cualquier intervención que pretenda realizarse sobre la pieza o sobre el paramento que la sustenta, habrá de ser autorizada previamente por la Comisión de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de licencia municipal.
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS Se prohíbe expresamente la intervención sobre las letras y signos que la componen, incluido el rascado o incisión sobre las mismas.
- ELEMENTOS INADECUADOS . .

Nº de catálogo: **E03**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN	Nombre	ERMITA DEL HUMILLADERO	Nº. DE CATÁLOGO
	Situación	Calle Segovia, nº 31 (D)	E04
	Ref. catastral . .	0354801VL0505S	PROTECCIÓN
	Uso dominante .	Religioso	ESTRUCTURAL
		Superficie: 70 m²	B.I.C.
			NO
LOCALIZACIÓN Escala 1 : 1.000			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Pequeña ermita de planta rectangular ligeramente alargada que data de finales del siglo XVIII o principios del XIX, con estructura de cubierta de madera apoyada hoy en un pie derecho central.

El exterior cuenta con muros revocados y un alero de esquinitas de ladrillo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Integral, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . . La volumetría del edificio así como los acabados de fachada y de cubierta.
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . . Cableado de las fachadas.

Nº de catálogo: **E04**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre **CASA CONSISTORIAL**Situación **Plaza Mayor, nº 1**

Ref. catastral . . 0559105VL0505N

Uso dominante . Dotacional administrativo

Superficie: 1.040 m²

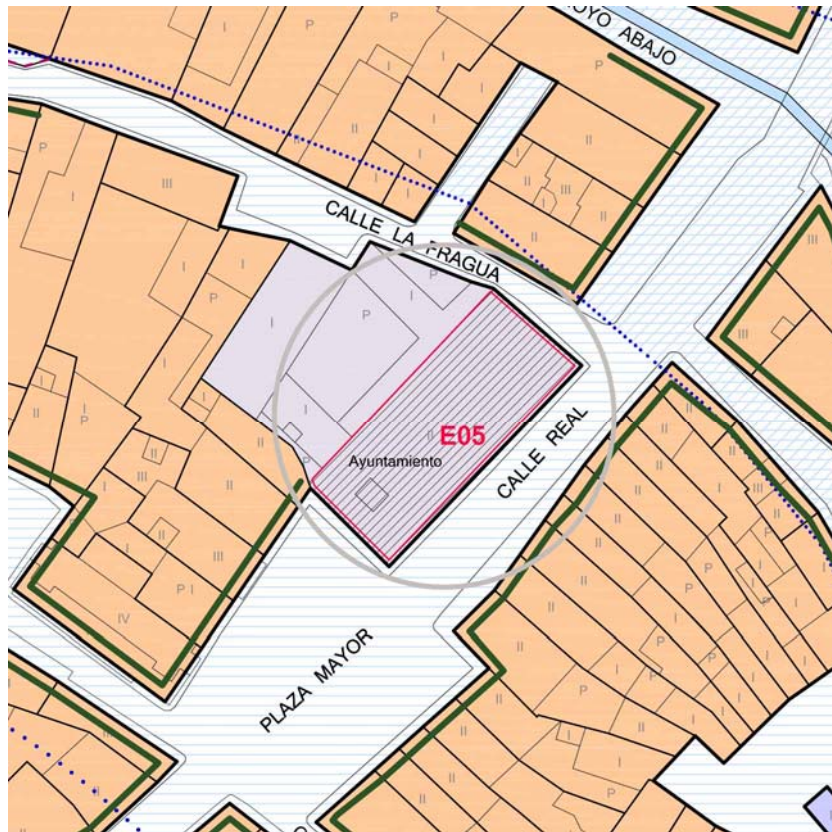
Nº. DE CATÁLOGO

E05

PROTECCIÓN

AMBIENTAL

B.I.C.

NOLOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Edificio de dos plantas en el que destacan el pórtico de acceso desde la plaza así como la espadaña en la que se alojan el reloj y su campana.

Considerando que el edificio original sufrió un incendio a finales del siglo XVII que lo redujo a cenizas, se puede suponer que ambos elementos proceden del que lo sustituye, que debió de construirse a principios del siglo XVIII.

El pórtico cuenta en el frente con un grupo de cuatro arcos rebajados de ladrillo decorado, apoyados sobre sobrias columnas de piedra en el cuerpo inferior que, con los mismos materiales y diferente configuración, se repiten en el cuerpo superior con pilarcillos de sección poligonal y arcos carpaneles. El lateral visto se remata con un dintel abajo y un arco arriba, ambos de ladrillo.

La espadaña, de clara configuración barroca, es de ladrillo con elementos decorativos de piedra.

El resto del edificio presenta una rigurosa composición de huecos enmarcados con ladrillo, con revoco esgrafiado en los paramentos, posiblemente de factura reciente.

El interior presenta una configuración moderna, ajena al origen del edificio.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Ambiental, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . . Protección particularizada de los dos cuerpos del pórtico de acceso y de la totalidad de los elementos que lo conforman, así como de la espadaña del reloj y su campana.
Protección de la configuración de los huecos y de sus recercados de ladrillo en las fachadas a las calles Real y Fragua.
- OBRAS PERMITIDAS Ampliación en altura de una planta en las 2/3 partes del edificio en su zona posterior.
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . .

Nº de catálogo: E05

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre **ANTIGUA FÁBRICA DE ACHICORIA**Situación **Calle Virgen, nº 1**

Ref. catastral . . 0660802VL0506S

Uso dominante . En desuso

Superficie: 256 m²

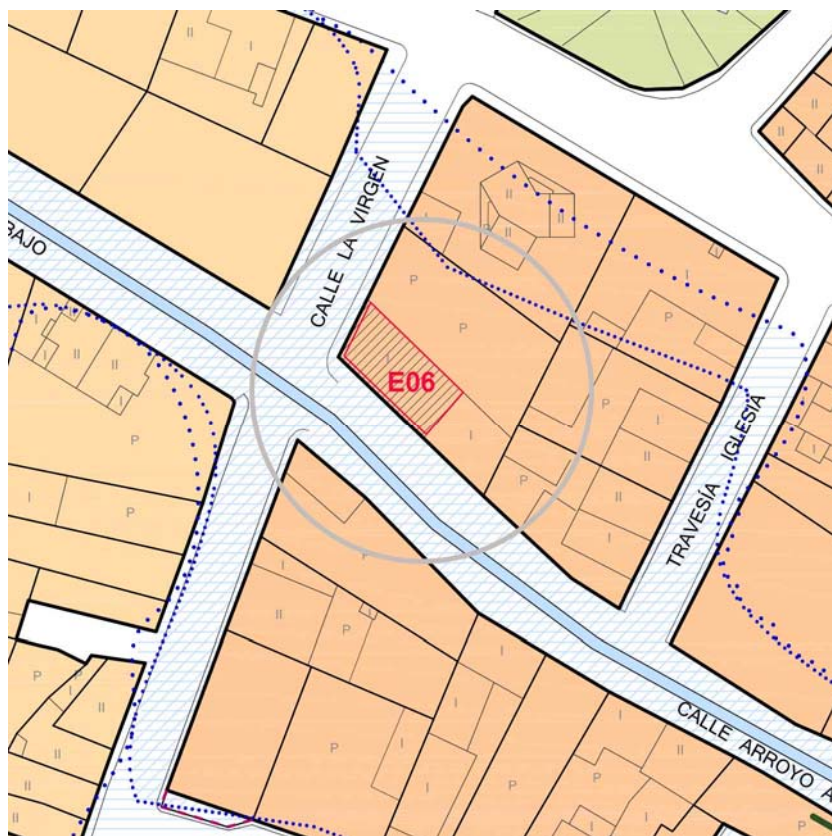
Nº. DE CATÁLOGO

E06

PROTECCIÓN

AMBIENTAL

B.I.C.

NOLOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Ejemplo de arquitectura industrial del primer tercio del siglo XX, en el que destacan la composición de los hastiales y las chimeneas.

Los hastiales se rematan de forma escalonada, al modo tradicional de la época de su construcción, e incluyen dos óculos recercados con ladrillo.

Los huecos, también enmarcados por ladrillo y rematados por un arco muy rebajado, se disponen ordenadamente bajo el alero y la imposta de ladrillo que lo continúa en los hastiales.

Resultan especialmente atractivas las siete chimeneas cortas, rematada cada una por un codo móvil dirigido por una veleta, y las dos chimeneas altas que se ubican sobre la cubierta del edificio. Todas ellas están revestidas por un revoco de gran calidad imitando sillares.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Ambiental, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . . – El volumen del cuerpo principal de dos plantas.
 - El remate superior de los dos hastiales, incluidos los óculos y la línea de imposta.
 - Los aleros de las fachadas laterales.
 - Los huecos enmarcados por ladrillo.
 - Las siete chimeneas cortas, con sus codos dirigidos por veletas, y las dos chimeneas altas, con su revoco imitando sillares.
- OBRAS PERMITIDAS Apertura de nuevos huecos en todo el perímetro a excepción de la segunda planta del hastial Oeste.
- OBRAS PROHIBIDAS Demolición para reconstrucción de los elementos protegidos.
- ELEMENTOS INADECUADOS . . Cableado eléctrico.

Nº de catálogo: **E06**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN Nombre CHIMENEA DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE RESINA Situación Calle Calvario, nº 8 (1) Ref. catastral . . 0861822VL0506S Uso dominante . . En desuso Superficie: -	Nº. DE CATÁLOGO
	E07
	PROTECCIÓN
	AMBIENTAL
	B.I.C.
	NO

Map showing the location of the chimney (E07) in a residential area. The chimney is marked with a red circle and labeled 'E07'. The map includes a street named 'CALLE EL HUERTO' and shows various property boundaries and distances (9.00, 3.00).

LOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Típica chimenea de las fábricas de transformación de resina de pino que proliferaron por la zona desde finales del siglo XIX hasta la década de 1970 en que cayeron en desuso.

En este caso, la construcción podría datar de mediados del siglo XX. Está ejecutada con ladrillo y cuenta con un cuerpo inferior prismático de planta cuadrada, y uno superior, de mayor altura, cilíndrico rematado por dos frisos de esquinillas.

Su presencia mantiene viva la memoria de una industria que supuso el medio de vida de gran parte de la población durante todo un siglo, y que constituyó uno de los primeros intentos de incorporar los procesos industriales a la actividad hasta entonces exclusivamente agrícola de la zona.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Ambiental, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . . Chimenea.
- OBRAS PERMITIDAS Consolidación y restauración de acabado.
- OBRAS PROHIBIDAS Demolición para posterior reconstrucción.
Construcciones situadas a menos de 3 metros de distancia, excepto planta baja con una altura menor de 3 metros, incluida cubierta.
- ELEMENTOS INADECUADOS . .

Nº de catálogo: **E07**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre **ANTIGUA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA**
 Situación **Camino de Segovia o cordel de Segovia**
 Ref. catastral . . 40157A01609003
 Uso dominante . En desuso Superficie: 12 m²

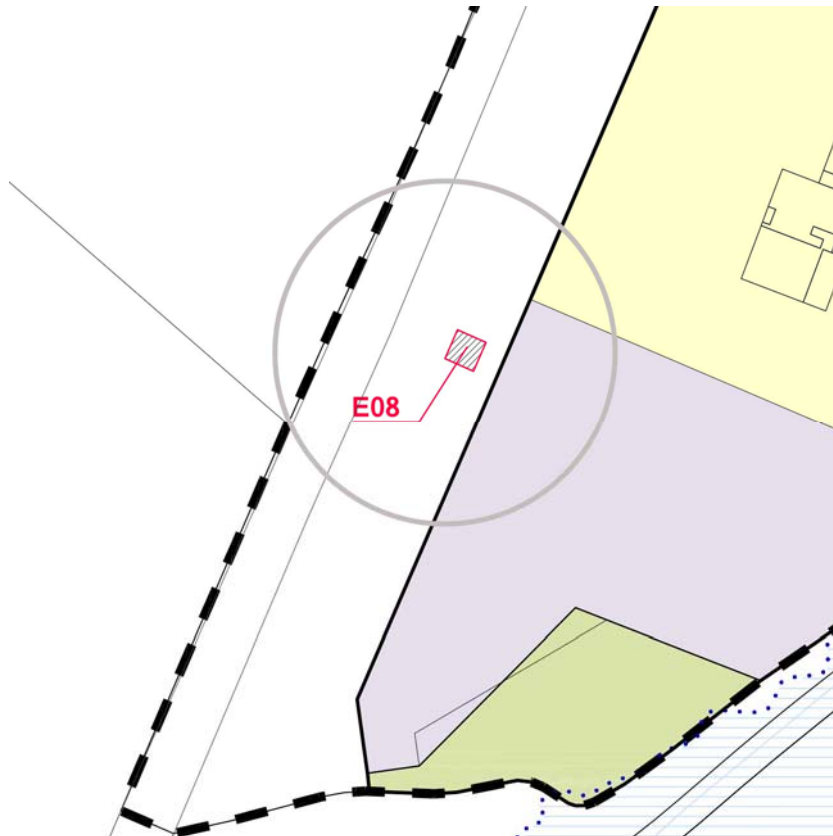
Nº. DE CATÁLOGO

E08

PROTECCIÓN

AMBIENTAL

B.I.C.

NO

LOCALIZACIÓN
Escala 1 : 1.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Pequeña construcción prismática con cubierta plana que albergó la estación de tratamiento del primer suministro de agua corriente que llegó al municipio en la década de 1940.

Sus muros son de ladrillo con acabado de revoco en relieve conformando pilastras, cornisa y cajones intermedios. Se integran también en la fachada principal dos elementos moldeados de piedra artificial con el escudo en relieve de los ingenieros de caminos, canales y puertos.

El revoco se encuentra muy deteriorado, habiendo desaparecido en su mayor parte en las fachadas posterior y laterales.

Se trata de un elemento de valor sentimental para la población.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Ambiental, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . . Volumetría y acabados.
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . . Degradación generalizada de los acabados.

Nº de catálogo: **E08**



SECCIÓN 2

FICHAS DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS INCLUIDOS EN SUELO RÚSTICO

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

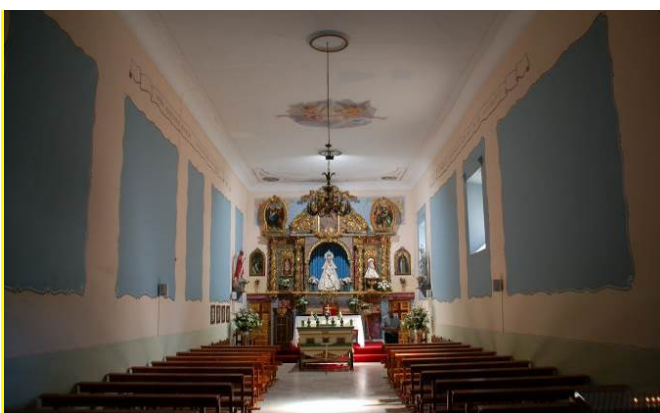
IDENTIFICACIÓN	Nombre	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE RODELGA	Nº. DE CATÁLOGO
	Situación	Polígono 7, parcela 5011	E09
	Ref. catastral . .	40157A00705011	PROTECCIÓN
	Uso dominante .	Religioso	ESTRUCTURAL
		Superficie: 160 m ²	B.I.C.
			NO



LOCALIZACIÓN
Escala 1 : 5.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Ermita que alberga la imagen de la virgen de Rodelga, que inspira una fervorosa devoción en buena parte de la población. En ella y en su entorno se celebran multitudinarias romerías, lo que justifica la ampliación de su capacidad a lo largo de los siglos.

Se ubica a una distancia aproximada de 1500 metros del casco urbano y se enmarca en un entorno arbolado con una pradera muy cuidada, en el que se encuentra también la casa de la cofradía titular, antes llamada casa del santero.

A unas decenas de metros al Noreste se sitúa el pozo donde, según la tradición, se produjo la aparición originaria.

La ermita es una construcción de planta rectangular que alberga la nave primitiva de la iglesia y su ampliación en dos fases, prolongándola siempre hacia el Este, así como un camarín barroco de menor altura añadido posteriormente a la cabecera.

En su construcción se distinguen varias épocas:



- De los siglos XIII ó XIV procede el acceso Sur, conformado por un arco de triple rosca de ladrillo enmarcado por un alfiz que perdió la zona superior al construirse el tejaro actual que le precede.

La teoría de que este templo primitivo perteneciese a una aldea hoy desaparecida resulta factible, si bien hoy en día no se puede confirmar.

De esta época, o de una posterior previa al siglo XVI, procede también el artesonado de cubierta que se ha de ocultar sobre el falso techo del cuerpo inicial, una vez suprimidos los tirantes pareados propios d estas techumbres.

- Del siglo XVI es el arco carpanel de estilo tardogótico que, apoyado sobre semicolumnas que rematan en imposta de bolas, separa la construcción inicial de su primera ampliación, también de esta época.
- Ya en el siglo XVIII se pueden fechar el volumen actual de la nave, así como los contrafuertes que, al desaparecer los tirantes del artesonado, fueron necesarios para soportar los empujes horizontales de la cubierta, así como para soportar los que produce el arco renacentista.

También a esta época pueden pertenecer el acceso Oeste con un sencillo arco de medio punto de sillar así como el coro con estructura de madera vista apoyada sobre dos columnas de piedra.

El retablo, "...se adornó y doró" en 1717 según se indica en su parte inferior.

- Ya en épocas posteriores se puede fechar la construcción del actual camarín así como los pórticos con tejaro que anteceden a los dos accesos, el Sur sobre columnas de fundición y el Este sobre pilastras de ladrillo, en concordancia con la portada mudéjar.

Los techos del interior, planos en los cuerpos añadidos y siguiendo el volumen de los pares y nudillos que tras él se ocultan una vez suprimidos los tirantes en el cuerpo primitivo, pueden datar de épocas precedentes, si bien pudieron ser renovados en la reforma llevada a cabo en 1954, de la que deben de datar las pinturas de los techos, o al menos su libre reinterpretación.

En la pradera circundante se ubica una cruz de piedra con sección poligonal y de gran sencillez, sin relieves ni inscripción alguna. En el pedestal que le sirve de base se observa la inscripción del nombre del donante.

El estado de conservación del templo es bueno, como consecuencia de la continua atención que presta a su mantenimiento la cofradía titular, si bien se observan preocupantes grietas en los sillares del arco renacentista quizás producidas por torsiones de las que sería necesario estudiar su origen y evolución.

Se hace constar también que el riego que resulta necesario para mantener la pradera perimetral con el verdor y la uniformidad que se observa en la actualidad genera humedades de ascensión capilar en los muros de la ermita que no siempre va a poder contrarrestar la ventilación natural con la que cuenta el espacio interior.

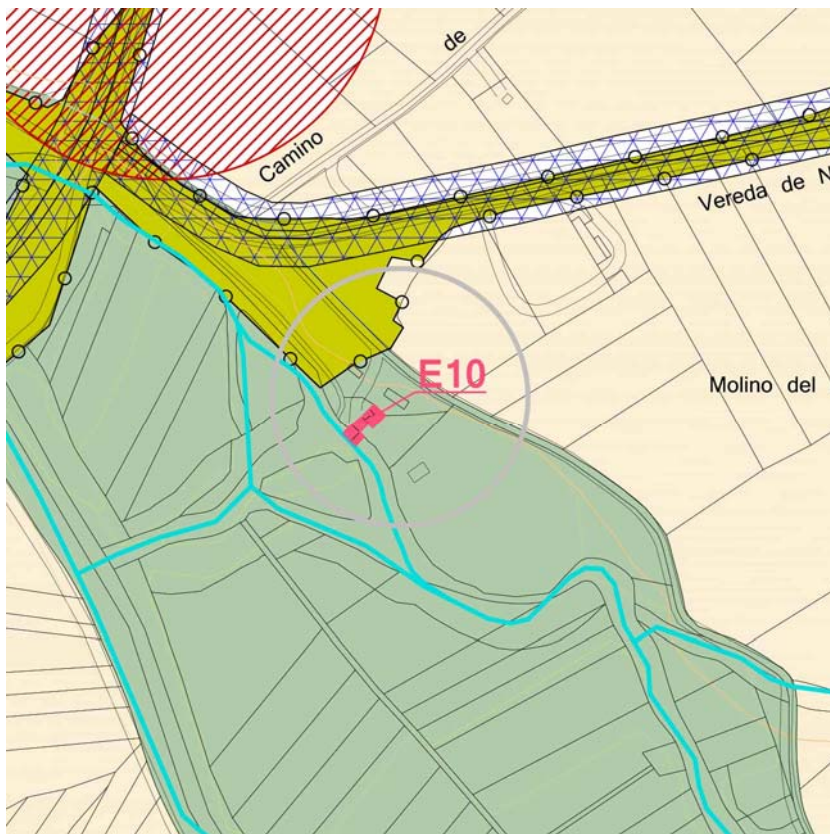
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Estructural, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . . La ermita, su entorno incluida la cruz de piedra y el pozo.
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS Se prohíben las naves ganaderas o sus ampliaciones a una distancia de 500 metros de la ermita así como cualquier tipo de construcción permanente a menos de 100 metros de la pradera que rodea la ermita, excepto ampliaciones de hasta el 50% de la superficie actual de la casa de la cofradía para este mismo uso o para uso dotacional público.
- ELEMENTOS INADECUADOS . . .

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN	Nombre	MOLINO DEL LAGO	Nº. DE CATÁLOGO
	Situación	Polígono 6, parcela 5004	E10
	Ref. catastral . .	40157A00605004	PROTECCIÓN
	Uso dominante .	Molino en desuso	ESTRUCTURAL
		Superficie: 399 m ²	B.I.C.
			NO



LOCALIZACIÓN
Escala 1 : 5.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Se trata de uno de los molinos harineros que, aprovechando la energía de la caída del agua, jalonaban los ríos de Castilla. El edificio principal es una construcción de dos plantas ubicada sobre un canal desviado del río Pirón, con aparejo compuesto de ladrillo en esquinas, recercado de huecos y pilastras intermedias enmarcando mampuestos revocados.

Sobre el canal de agua de salida se conforma un arco de ladrillo protegido por un arco de descarga superior del mismo material.

Los huecos de la cara Suroeste son originales mientras que los de la Noroeste han sido ampliados, interrumpiendo la composición predominantemente vertical de origen.

El conjunto se completa con otras construcciones posteriores de menor interés.

No se ha podido visitar el interior, por lo que se desconoce su estado.

Al exterior, el estado de conservación es precario.

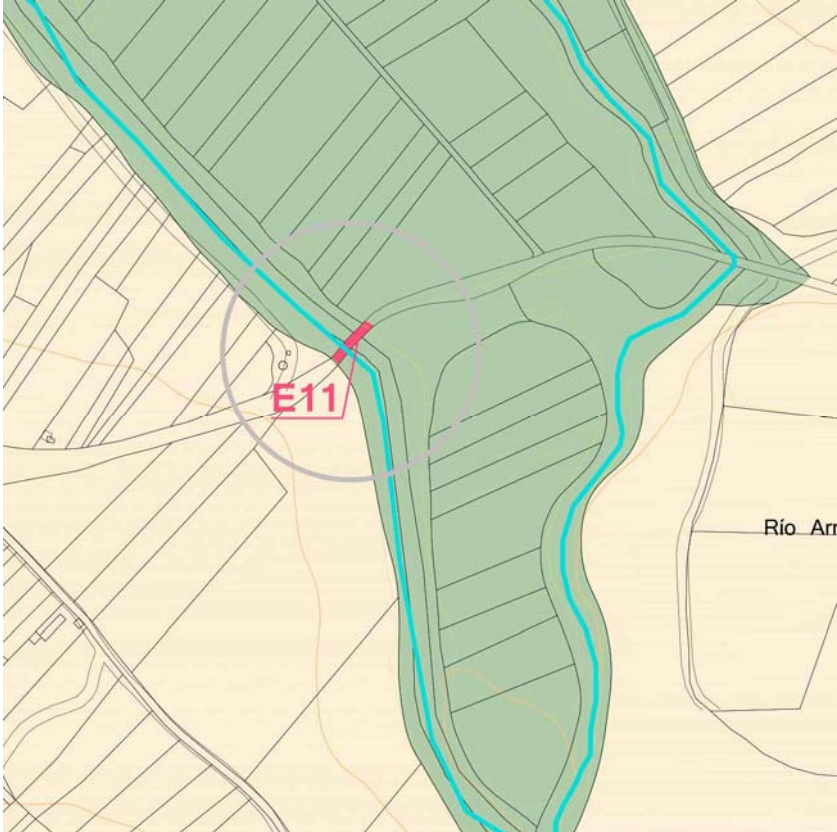
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Estructural, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS Protección particularizada de todos los elementos que configuran la imagen exterior del edificio principal, así como de la maquinaria del molino.
- OBRAS PERMITIDAS Rehabilitación o reconstrucción del conjunto de edificios existentes, así como de los edificios de los que sólo permanecen en pie parte de sus muros, para los usos autorizados por la normativa urbanística, así como ampliaciones permitidas por esta normativa.
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS Degradación generalizada de los acabados.

Nº de catálogo: **E10**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN	Nombre	PUENTE EN EL CAMINO DE TURÉGANO	Nº. DE CATÁLOGO
	Situación	Camino de Turégano, sobre el río Pirón	E11
	Ref. catastral . .	40157A00609008	PROTECCIÓN
	Uso dominante .	Puente en uso	ESTRUCTURAL
		Superficie: -	B.I.C.
			NO
			
LOCALIZACIÓN Escala 1 : 5.000			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Puente de tres ojos que procede de la primera mitad del siglo XX. Está construido en ladrillo visto, con sillares de piedra caliza en las bases de las pilas, los tajamares, los arcos rebajados en el inicio y final de las bóvedas, la base del pretil y la coronación del mismo.

Su estado de conservación es deficiente, con la fábrica de ladrillo deteriorada en las pilas e importantes grietas y esquinas desprendidas en algunos sillares de los arcos, cuyo origen y evolución deben de ser estudiados.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Estructural, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . .
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . .

Nº de catálogo: **E11**

FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre **PUENTE DE HIERRO**
 Situación **Antigua carretera SG-211 sobre el río Pirón**
 Ref. catastral . . 40157A00409013
 Uso dominante . . Puente en desuso Superficie: -

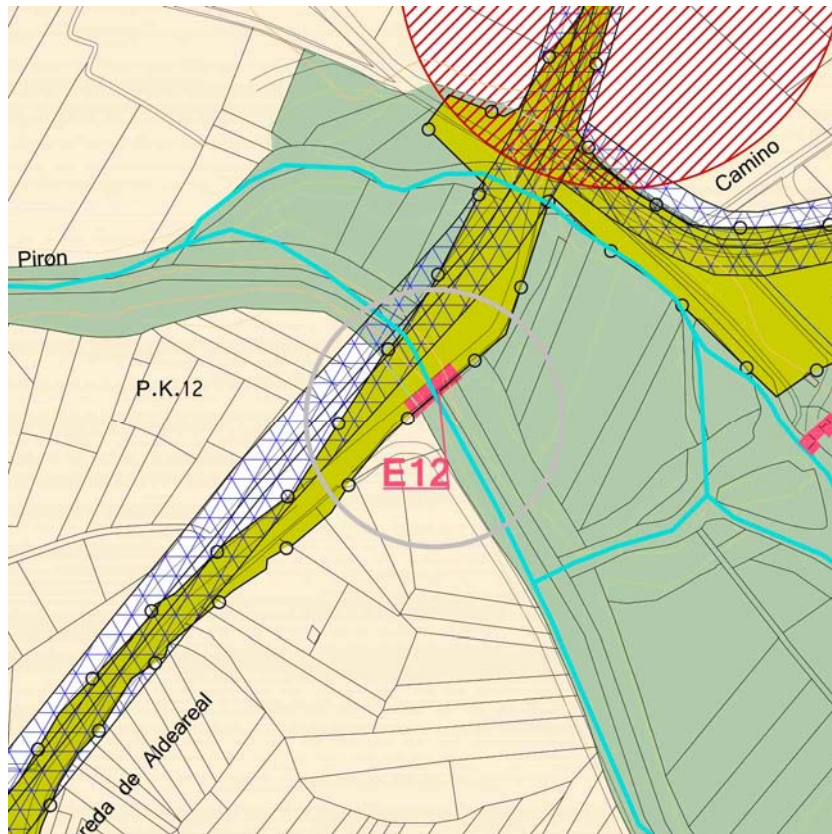
Nº. DE CATÁLOGO

E12

PROTECCIÓN

ESTRUCTURAL

B.I.C.

NO

LOCALIZACIÓN
Escala 1 : 5.000

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Puente con dos pequeños ojos con arcos rebajados de piedra en ambos extremos y un gran vano central de acero, en el antiguo trazado de la carretera SG-211, hoy sustituido por otro de hormigón armado de reciente ejecución.

Se trata de una estructura característica de finales del siglo XIX, con perfiles en L y platabandas unidos por roblones, conformando dos vigas de celosía que soportan, mediante vigas transversales y viguetas en sentido longitudinal, el tablero horizontal de hormigón de la calzada.

El estado de conservación es muy deficiente debido a la corrosión generalizada del acero por falta de mantenimiento, sobre todo en la cara inferior del tablero, acentuado por la degradación de la capa de hormigón que produce filtraciones de agua y que incluso ha llegado a desaparecer en algún lugar generándose oquedades en la calzada que constituyen un peligro para los transeúntes.

Por otra parte, los apoyos de piedra de las dos grandes vigas de celosía no soportaban el importante esfuerzo cortante al que estaban sometidos, lo que se intentó solucionar con tornapuntas formados por perfiles soldados de acero laminado que apoyan en la base de las pilas de piedra.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

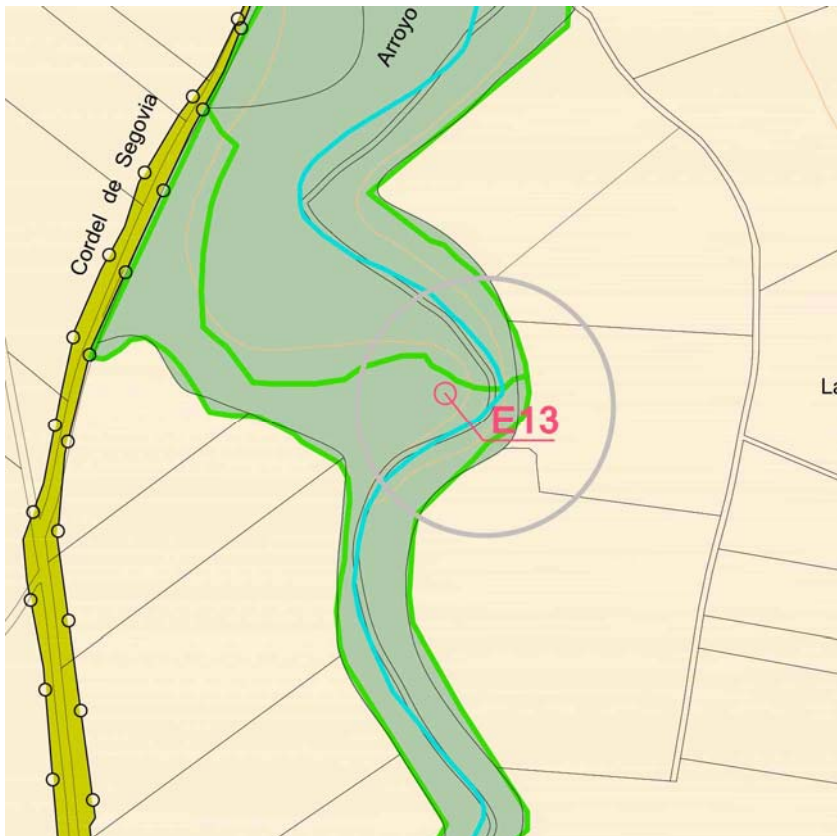
OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Estructural, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . . Degradación generalizada del tablero y de la estructura en su cara inferior.

Nº de catálogo: **E12**



FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

IDENTIFICACIÓN	Nombre	FUENTE DEL PINO	Nº. DE CATÁLOGO
	Situación	Arroyo Arevalillo, MUP nº 296	E13
	Ref. catastral . .	40157A01605056	PROTECCIÓN
	Uso dominante .	Fuente con agua en temporadas	AMBIENTAL
	Superficie: -		B.I.C.
 LOCALIZACIÓN Escala 1 : 5.000			NO

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



**DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES**

Fuente de la que hoy en día mana agua tan sólo en temporadas, ubicada junto al cauce del arroyo Arevalillo en una zona de pradera que constituye el Monte de Utilidad Pública nº 296 "Valle Artero, los Valles y las Erillas".

Cuenta con una casetilla que protege el manantial en la que se encuentra incrustado un escudo moldeado de piedra artificial con dos ovejas, un sol nascente y la inscripción "Mozoncillo, enmarcados por dos ramas de laurel. Figura sobre él la inscripción "1945".

El estado de conservación es muy deficiente, habiéndose perdido gran parte del revoco de sus paramentos.

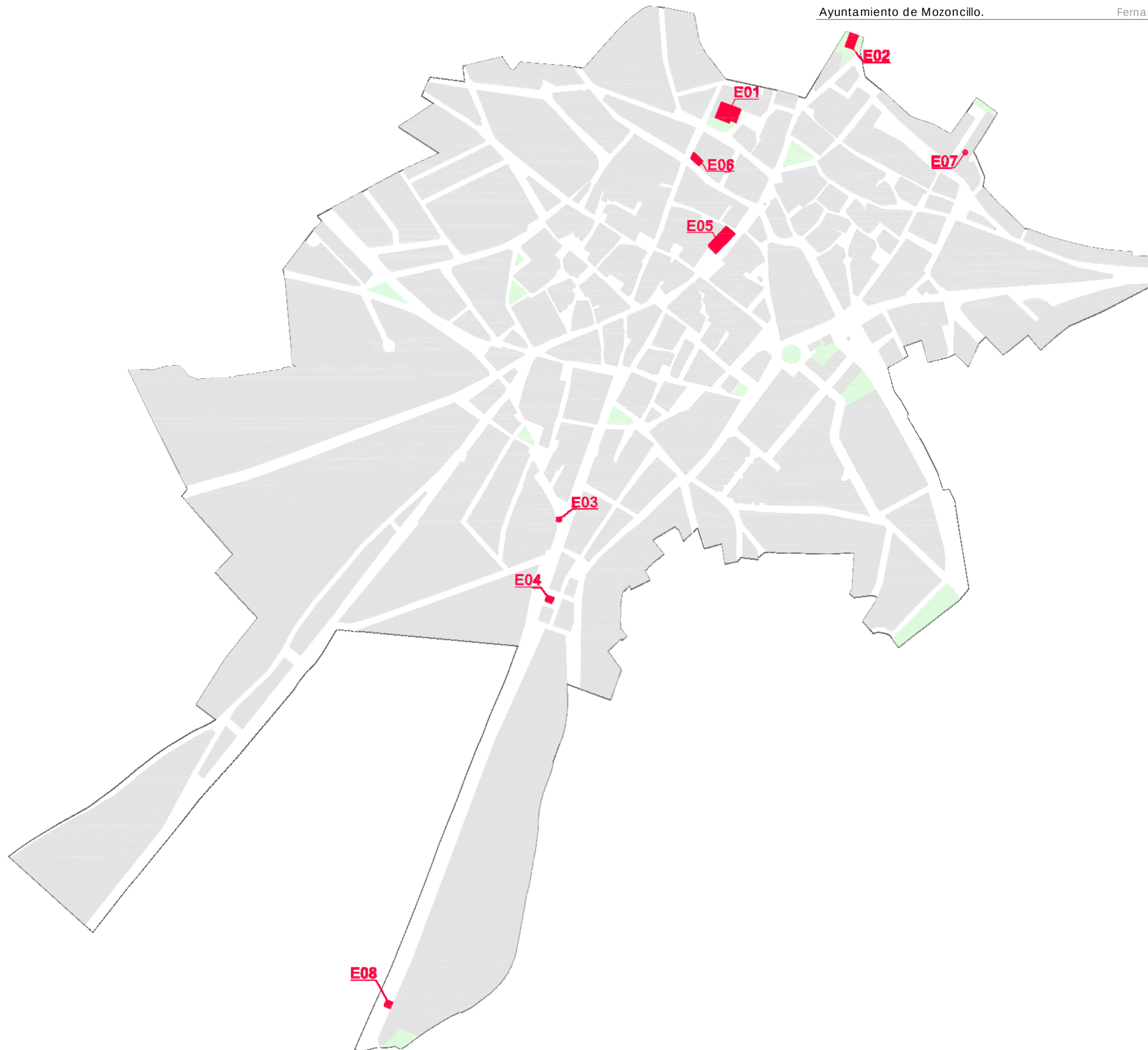
Se trata de un elemento de valor sentimental para la población

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

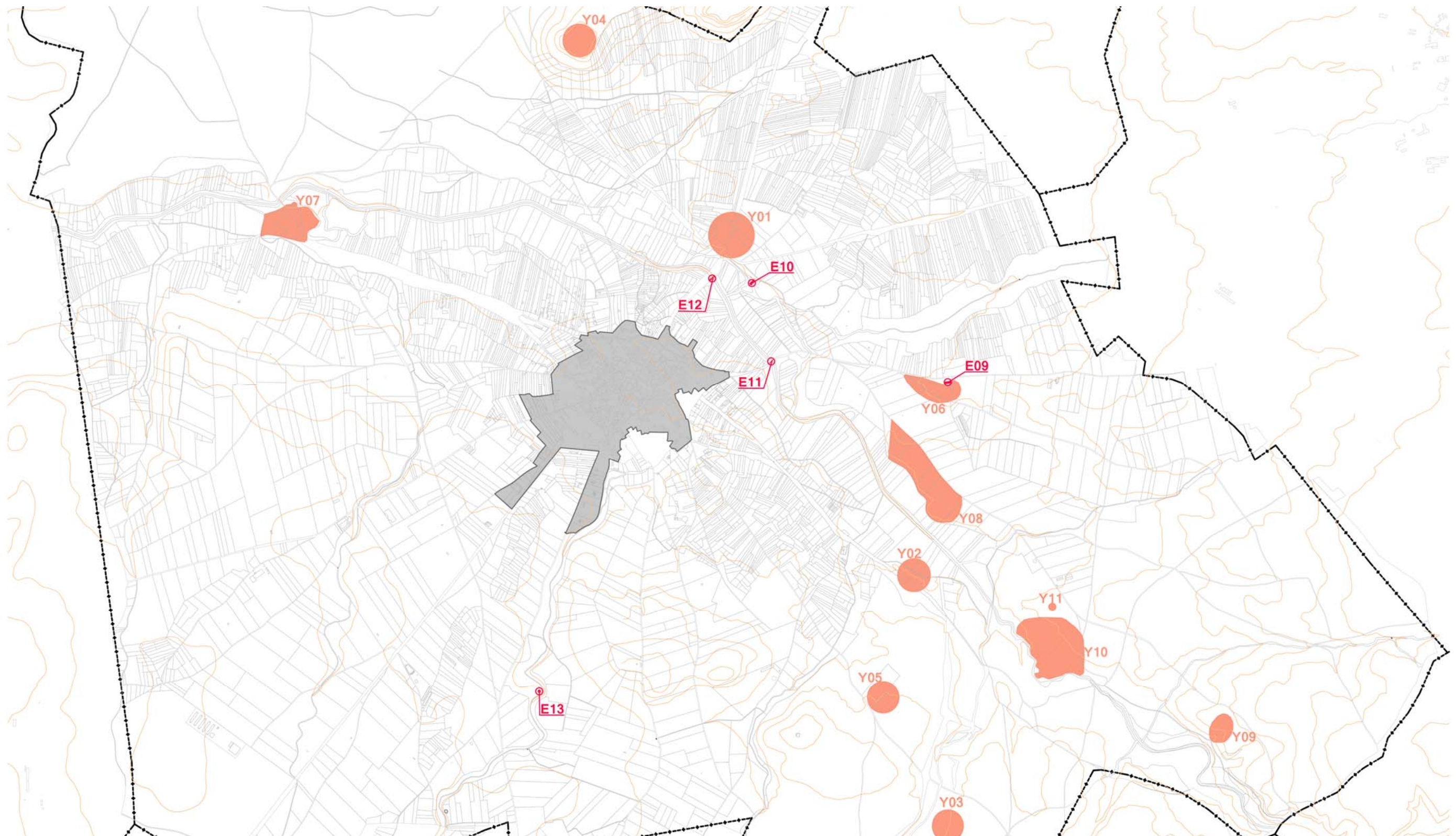
OBRAS GENERALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS: Las que se determinan en el capítulo 3 del título 1 de este Catálogo para el grado de protección Ambiental, con las particularidades que se imponen a continuación:

- ELEMENTOS PROTEGIDOS . .
- OBRAS PERMITIDAS
- OBRAS PROHIBIDAS
- ELEMENTOS INADECUADOS . . Degradación generalizada de los acabados.

Nº de catálogo: **E13**



EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS
EN SUELO URBANO
Escala 1:5.000



EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS EN SUELO RÚSTICO

Escala 1:25.000



DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

DN-CT: CATÁLOGO

TÍTULO II. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA



AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO



NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE
MOZONCILLO (SEGOVIA).
CATÁLOGO
ARQUEOLÓGICO

ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA FORAMEN, S.L.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 - 1.2. Protección del patrimonio arqueológico y de los elementos histórico-artístico en edificaciones
2. NORMATIVA ARQUEOLÓGICA
 - 2.2. Régimen común de protecciones al patrimonio arqueológico
 - 2.3. Reserva arqueológica
 - 2.4. Zonificación arqueológica y grados de protección
 - 2.4.1. Grado de protección 1: protección integral
 - 2.4.2. Grado de protección 2: protección preventiva
 - 2.5. Intervención arqueológica
 - 2.6. Tipos de intervención arqueológica
 - 2.7. Clasificación de las intervenciones arqueológicas
 - 2.8. Usos y obras sujetos a intervención arqueológica
 - 2.9. Condiciones de intervención sobre las zonas con protección integral
 - 2.10. Condiciones de intervención sobre las zonas con protección preventiva
 - 2.11. Requisitos técnicos de la intervención arqueológica
3. LA REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. GRADOS DE PROTECCIÓN
4. FICHAS DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE MOZONCILLO

FICHA TÉCNICA

Actuación Arqueológica.

Normas Urbanísticas Municipales de Mozoncillo (Segovia). Catálogo arqueológico (EXPTE. NÚM. IA-364/2019-11)

Dirección

Javier Moreda Blanco. Rosalía Serrano Noriega. Arqueólogos de la empresa Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L.

Medios personales.

Dos arqueólogos

Fecha ejecución.

Octubre de 2019.

Coordinación y supervisión.

Luciano Municio. Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Segovia.

Solicitante del estudio y financiación.

Fernando Nieto Criado y Jesús Nieto Criado, redactores de las Normas Urbanísticas Municipales de Mozoncillo.

1. INTRODUCCIÓN

El presente catálogo responde al encargo efectuado al Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L. por Fernando Nieto Criado y por Jesús Nieto Criado, redactores de las Normas Urbanísticas. Esta localidad, situada a unos 30 Kilómetros al noroeste de la capital provincial, se engloba en la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia dentro del Sexmo de Cabezas, formado por las localidades de Aldea Real, Bernuy de Porreros, Cantimpalos, Cabañas, Carbonero el Mayor, Encinillas, Escalona, Escarabajosa, Mata de Quintanar, Otones de Benjumea, Parral de Villovela, Pinarnegrillo, Pinillos de Polendos, Escobar de Polendos, Roda, Sauquillo, Tabanera, Valseca y Villovela.

Según la legislación, las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. En relación con el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de Julio, se establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta ley, redactado por técnico competente.

Para la elaboración del trabajo se ha tomado como referencia documental y arqueológica la relación de yacimientos arqueológicos que existen en la actualidad en el Inventario Arqueológico de Castilla y León relativo al municipio de Mozoncillo. Se ha procedido a la prospección de todos ellos, elaborando posteriormente una nueva ficha de inventario en la que quede reflejada la realidad actual de cada uno, con las incidencias que hayan podido afectarlos.

1.2. Protección del patrimonio arqueológico y de los elementos histórico-artísticos en edificaciones

- Los bienes que constituyen el patrimonio arqueológico de Mozoncillo son aquellos entendidos, según artículo 50 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, como “aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática”.
- La formación de los planeamientos de desarrollo del Plan General en los casos de suelos rústicos que pasen a considerarse urbanos o urbanizables requerirán, con carácter previo a la definición de la ordenación detallada, la realización de un estudio arqueológico acorde con el contenido de los siguientes artículos, que permita establecer el régimen de aplicación y las posibles afecciones derivadas de la existencia de yacimientos que deban tenerse en cuenta para la ordenación urbanística.
- Determinaciones relativas a ámbitos de suelos rústicos que pasan a catalogarse como suelo urbano o urbanizable, con planeamiento remitido, que están afectados por yacimientos arqueológicos:
 - a) Se define la obligatoriedad de desarrollar una actuación arqueológica que profundice en el conocimiento de cada yacimiento. De los resultados obtenidos con dicha intervención, podrán deducirse cambios de clase de suelo en los sentidos expresados a continuación, en coherencia con el Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El tipo de intervención arqueológica necesaria será aquella que mejores resultados pueda ofrecer sobre el conocimiento del yacimiento y de las afecciones que este pueda sufrir con del desarrollo del planeamiento. En todo caso la propuesta de

intervención arqueológica deberá ser aprobada por órgano competente en la materia.

- b) En el caso de los suelos urbanos no consolidados con planeamiento con ordenación detallada desde el Plan General. La valoración que se haga de los yacimientos identificados podrá motivar la reclasificación de la parte afectada de los ámbitos como suelo rústico con protección cultural, debiendo tramitarse a tal efecto una modificación puntual del Plan General.
- c) En el caso de suelos urbanizables con planeamiento remitido afectados por yacimientos arqueológicos catalogados como suelo rústico con protección cultural, se establece la obligación de realizar intervención arqueológica sobre los ámbitos de dichas afecciones con carácter previo a la tramitación del planeamiento parcial. Del resultado de dicha actuación se podrá deducir la oportunidad de reclasificar las superficies de dichos enclaves como suelo urbanizable delimitado incluido en la superficie neta del sector correspondiente debida y suficientemente motivada, debiendo tramitarse a tal efecto una modificación puntual del Plan General con carácter previo a la tramitación del planeamiento parcial. A la clasificación de dichos suelos como urbanizables delimitados se asignará a estos los mismos parámetros de densidad residencial, densidad máxima de edificación y reparto de usos previstos originalmente en el Plan General para el sector. Los sectores que quedan afectados por estas disposiciones son aquellos recogidos en la planimetría del anexo de arqueología.
- d) Suelos urbanizables destinados a sistemas generales discontinuos respecto al sector de inclusión afectados por yacimientos arqueológicos: la obligación de realizar una intervención arqueológica en el sector de inclusión afectará a los ámbitos correspondientes de sistema general también afectados. En ningún

caso la ausencia de restos arqueológicos de especial relevancia implicará la contabilización de estos suelos en la superficie neta del sector, manteniéndose en todo caso su inclusión en el sistema general correspondiente.

2. NORMATIVA ARQUEOLÓGICA

2.2. Régimen común de protecciones al patrimonio arqueológico

- Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, ya sea en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable o Suelo Rústico, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, o bien de forma directa al mencionado Servicio Territorial.
- Se entiende como hallazgo casual los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole (Artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Artículos 124 a127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de Patrimonio Cultural de Castilla y León).
- Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Administración Competente, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos. Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico,

firmado por Técnico competente (Artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Artículo 11 del Decreto 37/2007, de 19 de abril por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León), con las particularidades derivadas de los distintos grados de protección especificados en los apartados correspondientes. Los permisos de la mencionada actuación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia.

- Serán lícitas las intervenciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.
- Como normas generales, se actuará según los siguientes criterios:
 - a) El ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
 - b) En general, y fuera de los puntos catalogados, el Ayuntamiento informará a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural, previamente a la concesión de licencia, de las siguientes actuaciones, para, en su caso, establecer las medidas oportunas:
 - Apertura de caminos y viales
 - Grandes movimientos de tierra
 - Grandes roturaciones
 - En general cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en el entorno de un elemento incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Bien Inventariado, que precisa, además,

la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- Descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura de Segovia.
- c) En general, el Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:
- En suelo urbano o urbanizable, la necesidad de llevar a cabo una actuación arqueológica en los casos de:
 - Demolición total o parcial de un inmueble
 - Todas aquellas obras que supongan la remoción del subsuelo, incluyendo las edificaciones de nueva planta.
 - Las obras de urbanización e infraestructuras que supongan la remoción del subsuelo.
 - En suelo rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 centímetros, la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella sólo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la administración competente.

- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados en los desfondamientos, subsolaciones, rebajamientos, extracción o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.
- d) Cualquier modificación de los límites contemplados para el yacimiento estará condicionada a la realización previa de intervención arqueológica sujeta a autorización por parte de la instancia administrativa competente.
- En el caso de estudios de impacto ambiental y proyectos de ordenación del territorio, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como los artículos 80 a 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada a través de una intervención arqueológica por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la administración competente, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.
- En cumplimiento de lo contenido en el artículo 43.5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las áreas de interés arqueológico quedan definidas en las fichas del catálogo que se relacionan en páginas posteriores.

2.3. Reserva arqueológica

- Se corresponde con aquellas zonas de los yacimientos arqueológicos reservadas para las generaciones futuras, en las que no se podrá realizar intervención alguna; es decir, en ningún caso un yacimiento arqueológico podrá ser intervenido hasta su completa excavación (Artículo 55.4 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)
- Serán zonas declaradas de reserva arqueológica aquellas en las que los restos arqueológicos se encuentran *in situ*, esto es, no desplazados con posterioridad a su formación.
- El depósito arqueológico que se preservará intacto para las generaciones futuras deberá contar con una secuencia estratigráfica lo más completa posible del enclave, encerrando las claves decisivas para reconstruir los hechos históricos acontecidos en el mismo.
- Su grado de conservación ha de ser óptimo y se ha de garantizar este estado de forma permanente, marcando claramente en planimetría qué zonas son aquellas que se declararán de reserva arqueológica.
- Esta zona de reserva se definirá en el momento en el que se vaya a intervenir en el bien, a través de un acuerdo entre el equipo arqueológico y la Administración competente, quedando por tanto una parte del mismo intacta y adecuadamente preservada.

2.4. Zonificación arqueológica y grados de protección

- Se reconocen dos grados de protección arqueológica que afectan a los diferentes yacimientos del municipio.
 - a) Grado de Protección 1. Protección Integral. Se establece sobre aquellos restos arqueológicos declarados de Interés Cultural y aquellos otros que, por sus especiales características y valores arqueológicos, sean susceptibles de una protección similar.

- b) Grado de Protección 2º: Protección Preventiva: Se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, por lo que se presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo, aunque no se conoce con plena certeza la ubicación, estado de conservación ni grado de alteración de los mismos. Dentro de este nivel se establecen los siguientes grados: Grado A: caracterizado por una abundancia de restos en superficie que le confiere una entidad claramente reconocible y delimitable; Grado B: zonas con escasas evidencias superficiales, que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos, pero no ha sido totalmente contrastada.

2.4.1. Grado de protección 1: protección integral

- Serán enclaves cuyos restos arqueológicos se encuentran en posición primaria, es decir, no desplazados con posterioridad a su formación.
- El potencial arqueológico de dichos lugares será significativo conservando una significativa secuencia histórica.
- El estado de conservación de estos lugares será, sino el óptimo, si el mejor posible teniendo en cuenta los usos que allí se sostienen. La presión ejercida por estos usos sobre los restos arqueológicos es de alcance mensurable y puede calificarse de discreta. Previsiblemente, el desarrollo en área de los restos es, en general, muy estimable y poco numerosas las afecciones que de forma puntual lo menoscaban.

2.4.2. Grado de protección 2: protección preventiva

Bajo este grado de protección se encuentran el resto de enclaves arqueológicos agrupados a su vez en dos categorías:

- Grado A: pertenecen a este grupo los yacimientos arqueológicos perfectamente identificados en superficie, con restos arqueológicos en posición primaria, cuyo estado de conservación, aunque es bueno, los usos del suelo en el que se encuentran han provocado daños notables sobre los mismos. Aun así, el potencial arqueológico que conservan es destacado.
- Grado B: pertenecen a este grupo los yacimientos arqueológicos cuya delimitación en superficie es dudosa ya que las evidencias que marcan su existencia y delimitación son muy escasas y no permiten certificar plenamente la existencia del yacimiento. Igualmente se incluyen en este grupo los hallazgos aislados y las zonas en las que se presume de la existencia de restos arqueológicos, pero estos no han sido localizados en superficie.

2.5. Intervención arqueológica

- Tiene la consideración de actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico.
- Las intervenciones arqueológicas observarán una estrategia y una metodología razonadas, y en todo caso adecuadas al uso u obra de que se trate y a la necesidad de preservación y/o documentación de los restos arqueológicos.

2.6. Tipos de intervención arqueológica

Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

- Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares de interés del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen

aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

- Las excavaciones arqueológicas son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Metodología:

- a) Excavación arqueológica con sondeos estratigráficos: se entiende como la realización de un número reducido de catas excavadas con metodología arqueológica, empleando los perfiles creados en cada sondeo como testigo estratigráfico del yacimiento con el fin de evaluar la riqueza arqueológica de un espacio acotado del terreno. Las dimensiones mínimas de estos sondeos serán de 2x2 m o en su defecto de 4m².

- b) Excavación arqueológica en área abierta: Se entiende como las remociones del terreno en su superficie o subsuelo que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados. El método se basará en la excavación de cada fase secuencial del yacimiento en un espacio abierto para la adecuada comprensión del lugar en un periodo concreto de su evolución histórica y su relación con los momentos inmediatamente anteriores y posteriores.

Se procederá, de acuerdo con la metodología arqueológica de excavación estratigráfica con la ayuda de la documentación fotográfica y planimétrica precisa (plantas de unidades de excavación y perfiles o secciones estratigráficas) adecuada a la zona objeto de intervención.

- Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones del terreno que se realicen en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso,

se hallen. El seguimiento arqueológico supondrá la inspección visual y control de las remociones de tierra que afecten al subsuelo y tendrán como objetivos fundamentales el servir de apoyo a las excavaciones arqueológicas tras su finalización, y/o servir de cautela independiente que permita comprobar la nula afección arqueológica de los proyectos de obras.

- Son estudios directos con reproducción de arte rupestre todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.
- Cualesquiera otras actividades (lecturas de paramentos, actuaciones de consolidación, restauración y restitución de bienes arqueológicos, etc.) que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico. Igualmente tendrán tal consideración aquellos proyectos que tengan como fin la puesta en valor de los restos o yacimientos arqueológicos, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cobertura de restos arqueológicos, sin perjuicio, en caso procedente, de la aplicación legal.

2.7. Clasificación de las intervenciones arqueológicas

Atendiendo a la causa que motiva la solicitud de autorización para la realización de actividades arqueológicas se distingue lo siguiente:

- Intervenciones arqueológicas derivadas de un proyecto de investigación.
- Intervenciones arqueológicas preventivas, que a su vez se dividen en:
 - a) Intervenciones arqueológicas derivadas de un proyecto vinculado al estudio de evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio o redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico
 - b) Intervenciones arqueológicas derivadas de la aplicación de instrumentos de planeamiento urbanístico existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que hubieran sido informados por la Consejería

competente en materia de Cultura o contasen con el catálogo y normas a que se refiere el artículo 54 de la citada ley.

- c) Intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o de musealización y puesta en valor que se realicen en Bienes de Interés Cultural, en bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.
- d) Intervenciones arqueológicas preventivas no incluidas en los apartados anteriores.
- Intervenciones arqueológicas de urgencia, que se definen como las actividades arqueológicas necesarias para determinar el valor cultural de restos arqueológicos que se descubran durante la realización de una obra o actuación en un lugar donde no había indicios de la existencia de restos.

2.8. Usos y obras sujetos a intervención arqueológica

Se establece una intervención diferenciada en función del espacio arqueológico de que se trate y del tipo de obra que pretenda ejecutarse. A tales efectos se han considerado los siguientes tipos de obra:

- Sobre el Suelo Rústico, las remociones de tierra, cualquiera que sea la actividad que las ocasione (con la salvedad del laboreo agrícola que se venga realizando), y las obras de edificación de nueva planta.
- Sobre Suelo Urbano y Urbanizable, las obras que supongan remoción del subsuelo, tanto urbanización e infraestructuras como de edificación y obras de nueva planta.

2.9. Condiciones de intervención sobre las zonas con protección integral

Criterios aplicables a los ámbitos clasificados como Suelo Rústico con Protección Cultural así como a los Suelos Urbanos y Urbanizables.

- Con la excepción del uso tradicional del suelo, no se permiten otros tipos de movimientos de tierras como desfondamientos, subsoluciones, rebajamientos, extracciones o aportes. En Suelo Rústico, se prohíbe expresamente la implantación de usos agrícolas que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada. Los caminos en uso sí podrán recibir aportes de tierra para su restauración.
- El depósito arqueológico no deberá alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, con la autorización de la Administración Competente, acciones destinadas a ampliar su conocimiento por vía de una intervención arqueológica destinada a la investigación, restauración y/o puesta en valor.
- Previas a las obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia hubieran de llevarse a cabo sobre estos yacimientos, así como los trabajos de consolidación o restauración, se realizará una actuación arqueológica basada en la excavación en área abierta de las zonas en las que se vaya a intervenir. En todo caso, esta actuación deberá ser aprobada por el organismo competente en la materia.
- En el caso del suelo rústico, la excavación en área abierta deberá ir precedida de una prospección arqueológica intensiva de forma complementaria.
- Cualquier modificación de los límites contemplados para cada yacimiento en la presente zonificación estará condicionada a la realización previa de una intervención arqueológica basada en la excavación en área abierta que deberá ser autorizada por el organismo competente.

2.10. Condiciones de intervención sobre las zonas con protección preventiva

- Todas aquellas actuaciones que se pretendan desarrollar en esta zona de protección que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico, deberán ir precedidas de un estudio arqueológico cuya intensidad se supeditará a la

obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela, entendiendo que la intervención arqueológica necesaria en los yacimientos bajo la protección de Grado A será más intensiva y exhaustiva que aquella requerida para los de Grado B.

- La actuación arqueológica se basará en la excavación de sondeos arqueológicos cuyo número y dimensiones (mínima de 2x2 m) se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso del suelo rústico la excavación de sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva de forma complementaria.
- En función de los resultados obtenidos en esta intervención arqueológica, la Administración Competente determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.
- El fin último de estas intervenciones arqueológicas será obtener la suficiente información histórica que permita y garantice la valoración más completa posible del grado de afección de proyecto de construcción sobre el Patrimonio Arqueológico. Realizada la intervención arqueológica prescrita por la Administración competente, se redactará un Informe Final de la actuación en el que se incluirán los datos mencionados en el artículo 120 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- En virtud de los resultados obtenidos durante la intervención arqueológica y reflejados en este informe final, la Administración Competente podrá determinar las siguientes alternativas:
 - a) Dar por finalizado el trabajo al considerar que el impacto sobre el patrimonio cultural es mínimo al no haberse encontrado vestigios de interés.
 - b) Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos dada la importancia de los restos hallados. En este caso las prescripciones

metodológicas a seguir serán las planteadas por la Administración competente, quién determinará la viabilidad o no del proyecto de obra en función de los resultados arqueológicos.

- c) Proponer la conservación “in situ” de los restos localizados u otras medidas de protección de los mismos.

La Administración Competente deberá aprobar estas medidas en todo momento, llegando a plantear, si fuera necesario, la modificación del proyecto de obra inicial, con el fin de garantizar la adecuada conservación del patrimonio arqueológico.

- Ante la necesidad de conservar los restos “in situ”, siendo esto incompatible con la obra prevista. Ello puede llevar consigo que no se pueda realizar el proyecto original de forma parcial o total. En suelo urbano, y en función de lo que dispone el art. 59 de la Ley de Patrimonio de Castilla y León, cuando pudiera considerarse dicha conservación 'in situ' como una limitación singular a que se refiere el art. 95.2.c.2º del Reglamento de Patrimonio de Castilla y León, los bienes y derechos afectados pueden ser expropiados si se dan los requisitos del art. 29.2 o compensados en la forma que sea procedente de acuerdo a la afección que se produzca a dichos bienes y derechos.
- Si finalizada la actuación hubieran sido detectados y puestos al descubierto restos arqueológicos de relevancia histórica, que no van a verse afectados por la obra proyectada, pero pudieran serlo en futuras actuaciones o en operaciones en espacios contiguos, deberá hacerse mención especial en el Informe Final para que el Órgano responsable en materia de Patrimonio Cultural adopte las precauciones oportunas.

2.11. Requisitos técnicos de la intervención arqueológica

- Autorización administrativa previa:

- a) Cualquier actuación prevista, sea pública o privada, sobre los yacimientos arqueológicos catalogados estará sometida a valoración previa por parte del organismo competente que informará sobre su idoneidad o no, condicionándose o no su ejecución a la realización de estudios y excavaciones arqueológicas que fueren precisos.
- b) Para la concesión de licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación, por parte del promotor de las obras, de una propuesta de actuación redactada por técnico competente (arqueólogo titulado) sobre el espacio de que se trate. Los correspondientes permisos de actividad arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia o del organismo competente en ese momento.
- En lo relativo al procedimiento de realización de las actividades arqueológicas se aplicará lo dispuesto en los artículos 55 a 58 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como los artículos 108 a 123 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3. LA REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

GRADOS DE PROTECCIÓN

Los Yacimientos Arqueológicos son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose de los Hallazgos Aislados por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron. Dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como tales determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

Como ya se ha mencionado, para la elaboración de este trabajo se ha procedido a la prospección de todos los yacimientos inventariados en el término municipal de Mozoncillo con el fin de comprobar su situación y delimitación. El trabajo de campo, prospección arqueológica, ha tenido carácter intensivo y cobertura total, en intervalos regulares para avanzar en líneas paralelas a lo largo del trazado al tiempo que se efectuaba el registro de los datos correspondientes a la revisión de los yacimientos. En este caso particular, pese a haber observado la presencia de materiales arqueológicos en superficie éstos no se han recogido pues son coincidentes con los descritos en las fichas arqueológicas de la Junta de Castilla y León y, en muchos casos, suponía perder toda huella de su dispersión.

Así las cosas, el trabajo de prospección arqueológica ha permitido constatar cómo en regla general la delimitación y conservación de los yacimientos son

coincidentes con lo reflejado en sus correspondientes fichas. De cada uno de ellos se ha elaborado una nueva ficha, en donde quedan recogidos los datos relativos a su situación, conservación, el grado de protección asignado y fotografías actualizadas (*ver fichas adjuntas*). A continuación, se indican algunas incidencias observadas al realizar el trabajo de campo:

- Yacimiento *El Cuadrón* (Código IACYL: 40-134-0001-003-0000-000), de atribución cultural altomedieval, bajomedieval y moderno: informaciones orales apuntan a la frecuente existencia de expolios por parte de clandestinos que utilizan detectores.
- Yacimiento *Cuesta de Los Santos* (Código IACYL: 40-134-0001-004-0000-000), de atribución cultural bajomedieval cristiano: aparecen abundantes hoyos provocados por excavadores clandestinos en el borde sur del espigón. Asimismo, se ha habilitado una zona recreativa con columpios infantiles y mesas de madera.
- Yacimiento *San Bartolomé* (Código IACYL: 40-134-0001-005-0000-000), de atribución cultural altomedieval, bajomedieval cristiano y moderno: se encuentran restos de escombros y basura actuales.
- Yacimiento *Molino de Carracuéllar* (Código IACYL: 40-134-0001-007-0000-000), de atribución cultural indeterminada: actualmente se realizan trabajos de monocultivo de pino y herbáceos.

Todos los yacimientos arqueológicos catalogados en el término municipal de Mozoncillo se encuentran localizados en suelo rústico, lo cual supone que el Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por su delimitación de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

En lo que respecta a los grados de protección, en el caso de Mozoncillo se han diferenciado tres: grado de protección 1, con protección integral, y grado de protección 2, con protecciones preventivas de grado A y B. Así, el primero (**grado de protección 1, con protección integral**) se aplica exclusivamente a la ermita de Nuestra Señora de Rodelga (Yacimiento Ermita de Nuestra Señora de Rodelga, Código IACYL: 40-134-0001-006; polígono 7, parcela 5011). Como ya se ha indicado anteriormente, esta protección se establece sobre aquellos restos arqueológicos declarados de Interés Cultural y aquellos otros que, por sus especiales características y valores arqueológicos, sean susceptibles de una protección similar. El depósito arqueológico no deberá alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, con la autorización de la Administración competente, acciones destinadas a ampliar su conocimiento por vía de una intervención arqueológica destinada a la investigación, restauración y/o puesta en valor. De forma previa a obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia hubieran de llevarse a cabo, se realizará una actuación arqueológica basada en la excavación en área abierta de las zonas en las que se vaya a intervenir. En todo caso,

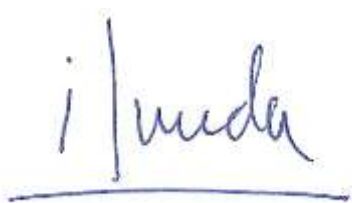
dicha actuación deberá ser aprobada por el organismo competente en la materia y, en los suelos rústicos, deberá ir precedida de una prospección arqueológica. Cualquier modificación de los límites contemplados para cada yacimiento estará condicionada a la realización previa de una excavación arqueológica en área abierta, autorizada por organismo competente.

En cuanto al segundo tipo de protección (**grado de protección 2, con protección preventiva de grado A**) se aplica en este caso a los yacimientos Ermita de Nuestra Señora de Rodelga (Código IACYL: 40-134-0001-006). Polígono 7, área de influencia del yacimiento: parcelas 1, 2, 3, 45, 46, 47, 48, 5010); Villa de la Magdalena (Código IACYL: 40-134-0001-010); Ermita de la Magdalena (40-134-0001-011). Pertenecen a este grupo los yacimientos arqueológicos perfectamente identificados en superficie, con restos arqueológicos en posición primaria, cuyo estado de conservación, aunque es bueno, los usos del suelo en el que se encuentran han provocado daños notables sobre los mismos; aun así, el potencial arqueológico que conservan es destacado. Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.

Finalmente, el tercer tipo de protección (**grado de protección 2, con protección preventiva de grado B**) se establece para los yacimientos Alto del Molino (Código IACYL: 40-134-0001-001); Los Arenales (Código IACYL: 40-134-0001-002); El Cuadrón (Código IACYL: 40-134-0001-003); Cuesta de Los Santos (Código IACYL: 40-134-0001-004); San Bartolomé (Código IACYL: 40-134-0001-005); Molino de Carracuellar (Código IACYL: 40-134-0001-007); El Tesoro (Código IACYL: 40-134-0001-008); Valdejunquejo (Código

IACYL: 40-134-0001-009). Se trata de zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo, aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos, pero ésta no ha sido totalmente contrastada. Al igual que en el caso de la protección preventiva de grado A, todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.

Valladolid, 11 de noviembre de 2019



Fdo. Javier Moreda Blanco



Fdo. Rosalía Serrano Noriega

4. FICHAS DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE MOZONCILLO

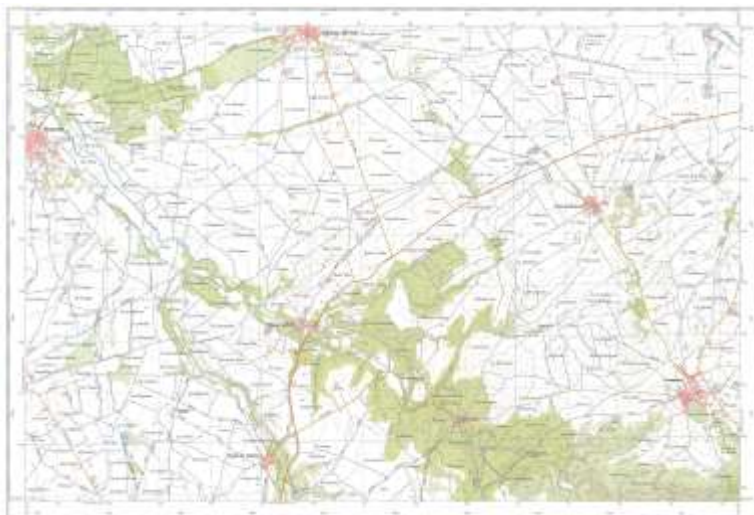
Nº Ficha	Nombre Yacimiento	Localidad	Atribución cultural	Tipo de Bien	Nivel de Protección
Y01	Alto del Molino 40-134-0001-001	Mozoncillo	Bronce Antiguo/Calcolítico	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y02	Los Arenales 40-134-0001-002	Mozoncillo	Bronce Antiguo/Calcolítico	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y03	El Cuadrón 40-134-0001-003	Mozoncillo	Alto y Bajomedieval cristiano/Moderno	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y04	Cuesta de Los Santos 40-134-0001-004	Mozoncillo	Bajomedieval cristiano	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y05	San Bartolomé 40-134-0001-005	Mozoncillo	Alto y Bajomedieval cristiano/Moderno	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y06	Ermita de Ntra. Sra. De Rodelga 40-134-0001-006	Mozoncillo	Bajomedieval cristiano/Moderno	Yacimiento arqueológico	Suelo Rústico Protección 1: integral Protección 2: preventiva A
Y07	Molino de Carracuéllar 40-134-0001-007	Mozoncillo	Indeterminado	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y08	El Tesoro 40-134-0001-008	Mozoncillo	Indeterminado	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y09	Valdejunquejo 40-134-0001-009	Mozoncillo	Indeterminado	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva B
Y10	Villa de La Magdalena 40-134-0001-010	Mozoncillo	Tardo romano /Bajomedieval cristiano/Moderno	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva A
Y11	Ermita de La Magdalena 40-134-0001-011	Mozoncillo	Bronce antiguo/Moderno	Yacimiento arqueológico	Suelo Rústico Protección 2: preventiva A



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	ALTO DEL MOLINO	Código	40-134-0001-001-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Suelo rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	850 m.
Escala	1/25000	Extensión	0,00 Ha.
Número	457-I	Coordenadas ETRS89	400991.64 X 4556562.31 Y



Atribución cultural

Bronce antiguo, Calcolítico.

Tipología

Yacimiento sin diferenciar

Descripción

El yacimiento se encuentra en la margen derecha del río Pirón, en un suave alomamiento del terreno cortado por la carretera que va de Mozoncillo a Aldeareal, quedando el material a ambos lados de dicha carretera, en una extensión de unos 240 m. de longitud, que presentaba una tierra de color oscuro; incluso en uno de ellos se vio la mancha de un posible hoyo subrectangular.

Accesos: Desde el pueblo se toma la carretera que en dirección N. se dirige a Aldea Real. El yacimiento se encuentra a unos 800 m. a ambos lados de la carretera.

Polígono	4
Parcelas	75, 76, 77, 5377, 5382, 5384, 5385

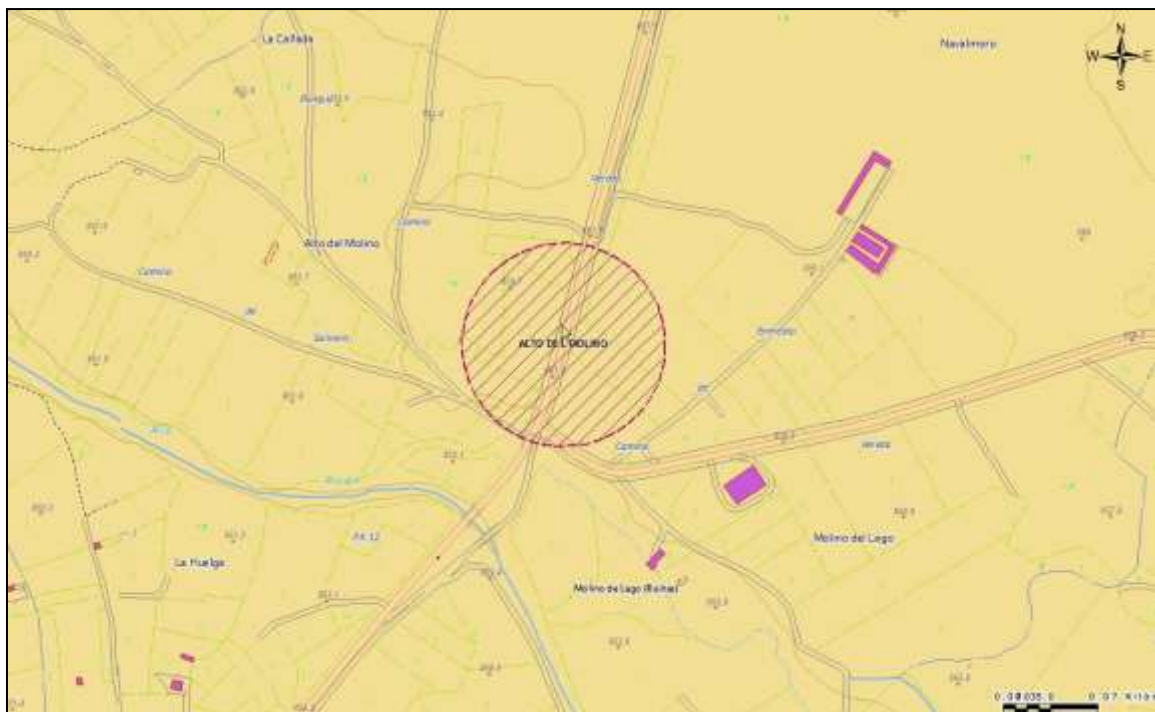


Vista dirección Norte.

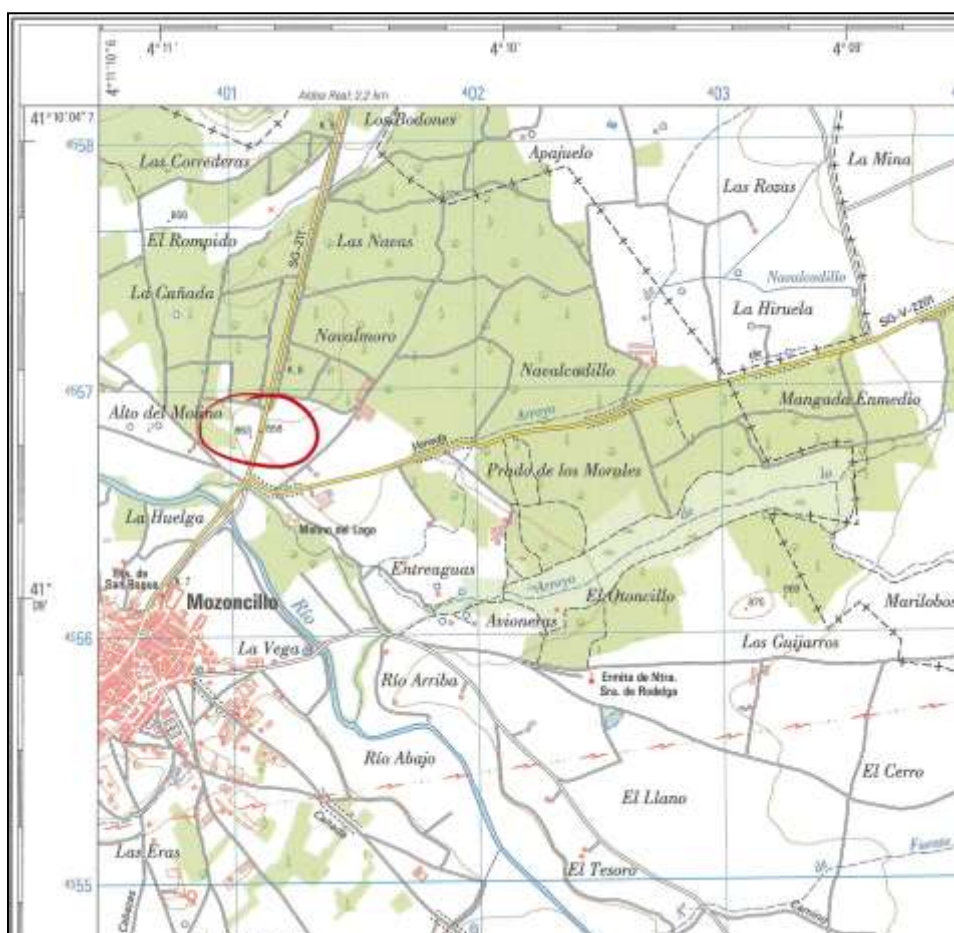


Vistas del estado en que actualmente se encuentra el yacimiento. Vista dirección oeste.

Arqueólogos y fecha	MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019
Actuaciones	26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

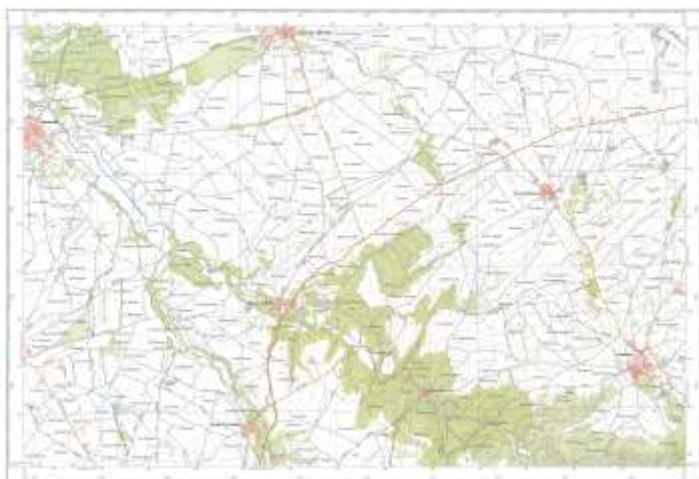
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	ARENALES, LOS	Código	40-134-0001-002-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	860 m.
Escala	1/25000	Extensión	3.50 Ha.
Número	457 -I	Coordenadas ETRS89	403011.74 X 4553843.71 Y



Atribución cultural

Bronce antiguo, Calcolítico.

Tipología

Yacimiento sin diferenciar: manchones, hoyos/basureros.

Descripción

El enclave se localiza en la margen izquierda del río Pirón, en la vega del mismo, donde existe una zona de explotación de arenas en cuyos cortados se aprecian manchas de color ceniciento correspondientes a posibles hoyos o silos. El material se ha recogido en dichos cortados y en algunas de las escombreras de la explotación.

Accesos: Saliendo de Mozoncillo se coge al SE el Camino Real a Villovela. Recorridos aproximadamente 1.800 m. sale otro camino a la izquierda por el que avanzamos unos 800 m. donde llegamos a unos arenales, lugar donde se encuentra el yacimiento.

Polígono	26, 27
Parcelas	Pol. 26: 55, 56, 57, 5104
	Pol. 27: 14, 9002



Vistas del estado en que actualmente se encuentra el yacimiento. Vista dirección Oeste.



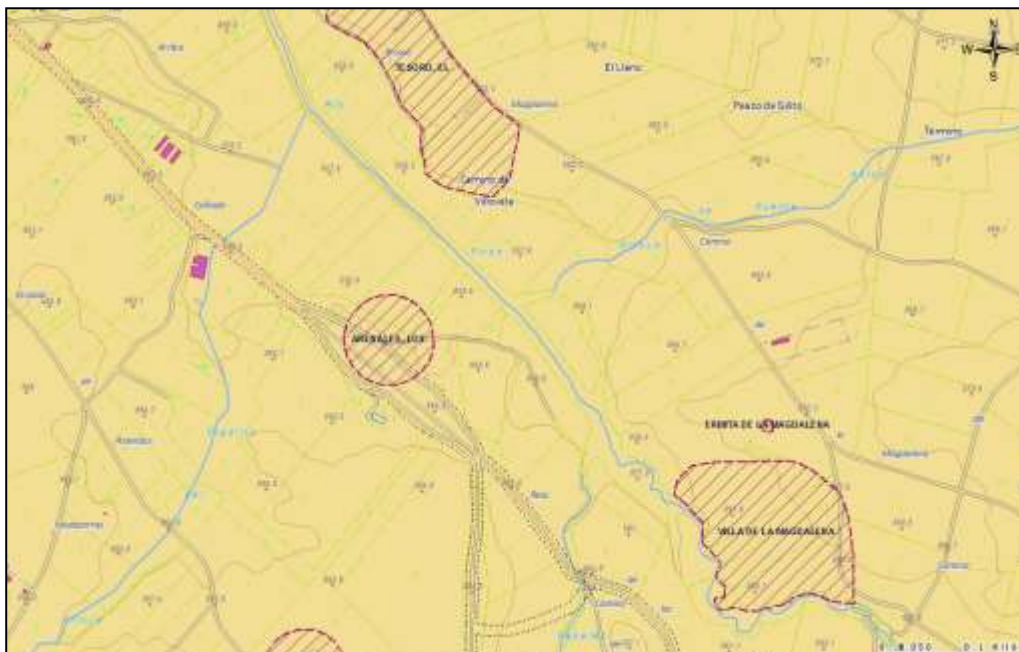
Vistas del estado en que actualmente se encuentra el yacimiento. Vista dirección Norte.

Arqueólogos y fecha

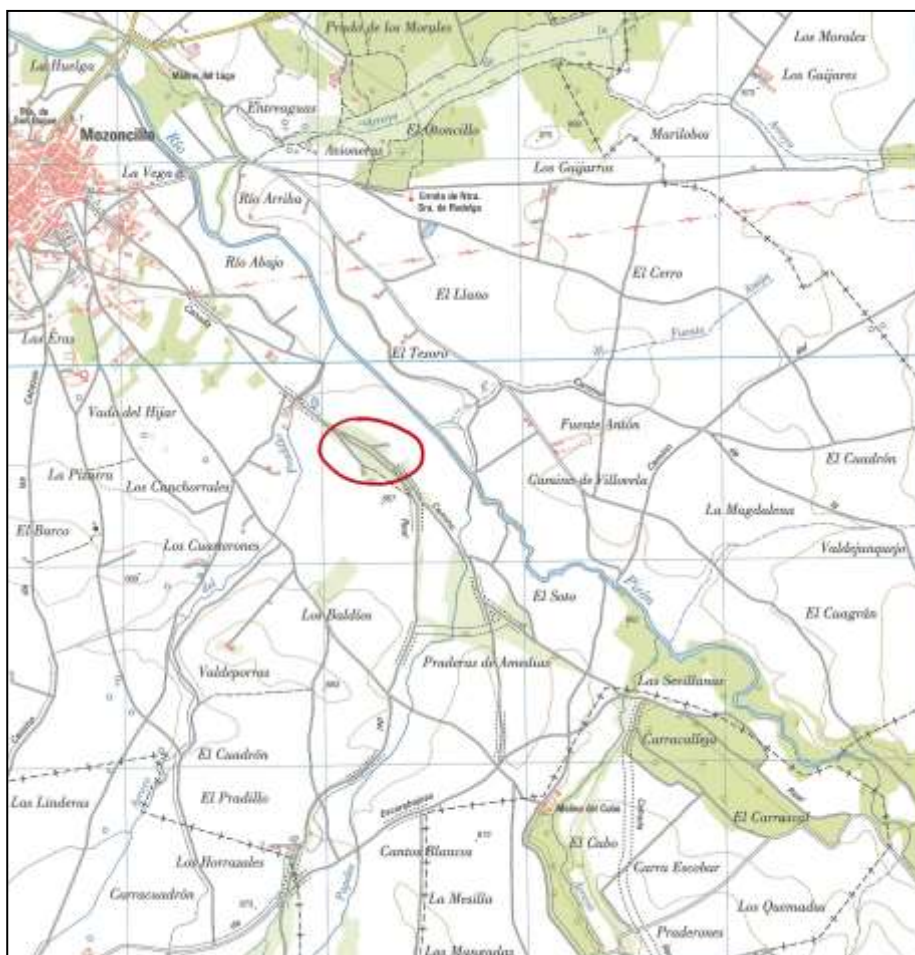
MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.

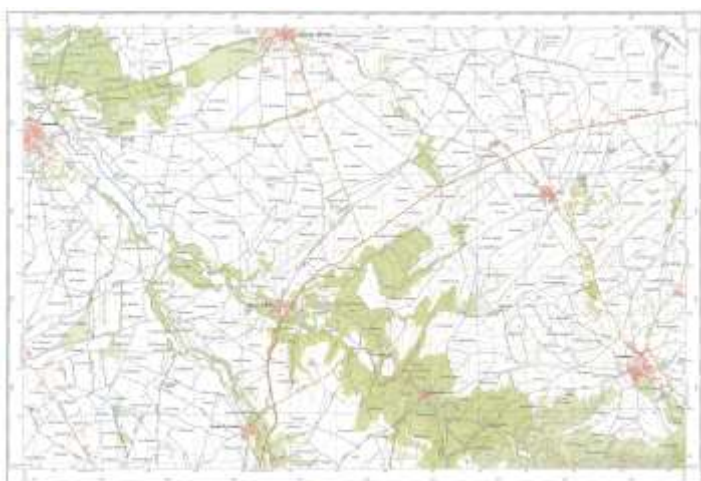


NORMAS URBANÍSTICAS MOZOCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	CUADRÓN, EL	Código	40-134-0001-003-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo
Escala	1/25000
Número	457-I

Altitud	860 m.
Extensión	3,00 Ha.
Coordenadas ETRS89	402829.17 X 4552230.41 Y



Atribución cultural

Moderno, bajomedieval cristiano y altomedieval.

Tipología

Lugar de habitación: Poblado/Ciudad

Descripción

El yacimiento está situado en un suave alomamiento de la margen izquierda del río Pirón. La parcela donde se localiza el despoblado tiene como límites al NE el camino de Escobar, al SW el de Valdeladueña, al S el camino de Escarabajos a Villovela y al NW la Cañada. Se observa una gran mancha de color oscuro-ceniciento destacando claramente sobre el resto del terreno circundante. Además de los materiales documentados se evidencian restos de construcción como tejas, pizarras, etc.

Al yacimiento también se le conoce con el nombre de Los Fetosines.

Acceso: Se accede saliendo del pueblo por el SE cogiendo el Camino Real a Villovela. Pasados unos 2 kms. sale un camino a la derecha -Cañada de Ganados-. En ésta, al kilómetro, viene el cruce del camino de Mozoncillo a Escobar. Siguiendo por la Cañada, después de este cruce, se localiza a la izquierda del camino el enclave.

Polígono	13
Parcelas	3



Vista dirección sureste.



Vista del yacimiento desde el norte.

Arqueólogos y fecha

MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

Informaciones orales apuntan a la frecuente existencia de expolios por parte de clandestinos que utilizan detectores.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

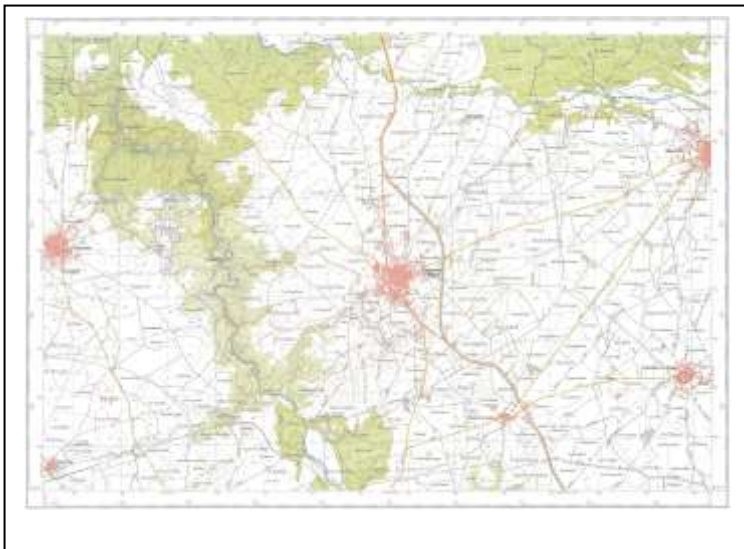
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	CUESTA DE LOS SANTOS	Código	40-134-0001-004-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	

Mapa	Carbonero el Mayor	Altitud	890 m.
Escala	1/25000	Extensión	2.25 Ha.
Número	456-II	Coordenadas ETRS89	401194.04 X 4556457.14 Y



Atribución cultural

Bajomedieval cristiano.

Tipología

Lugar funerario: necrópolis

Descripción

El enclave se ubica en el borde de un espigón de páramo calizo que se dispone sobre la vega del río Pirón. Por informaciones orales se conoce que han aparecido restos humanos exhumados tras la excavación de algunos vecinos del pueblo. Según Strato, dichos restos pueden corresponder con la Necrópolis de la ermita de San Andrés.

Geomorfología y litología:

El yacimiento se localiza en la Unidad Morfoestructural de las Campiñas del Sur del Duero, dentro de la Unidad natural de las Campiñas.

Polígono	4
Parcelas	5002



Vista desde el páramo dirección Este.



Vista de la cuesta desde su lado Oeste.

Arqueólogos y fecha

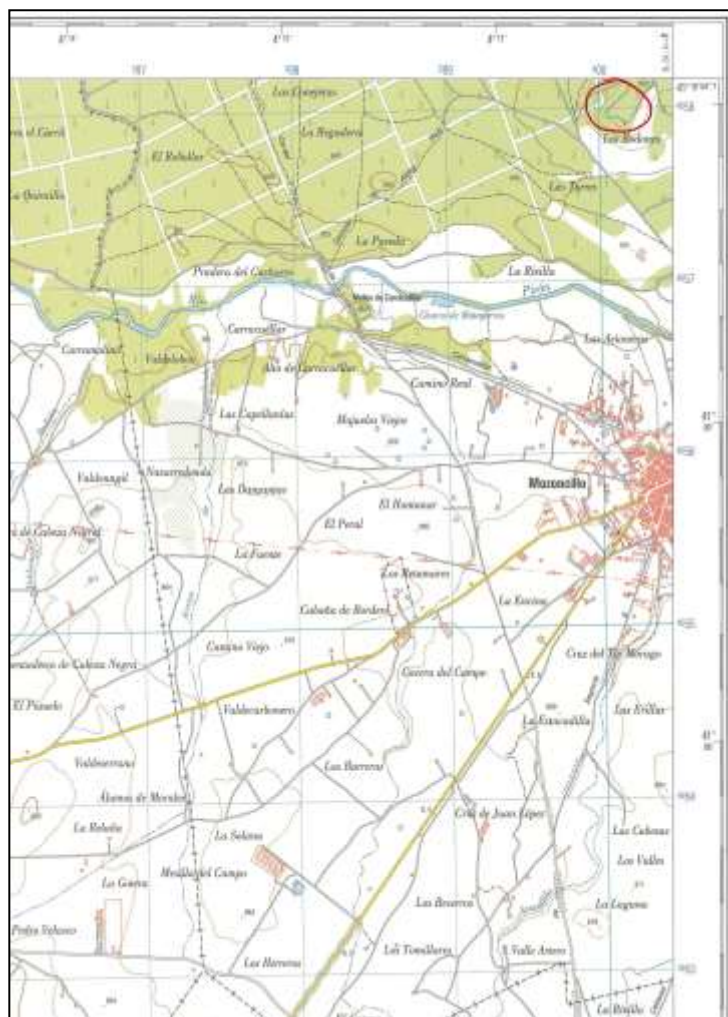
MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 456-II



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

Aparecen abundantes hoyos provocados por excavadores clandestinos en el borde sur del espigón. Habilitación de zona recreativa con columpios infantiles y mesas de madera.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

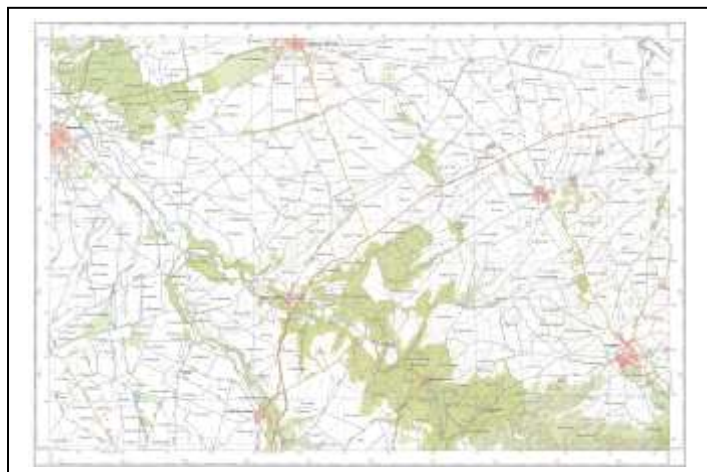
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	SAN BARTOLOMÉ	Código	40-134-0001-005-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	870 m.
Escala	1/25000	Extensión	3,00 Ha.
Número	457- I	Coordenadas ETRS89	401948.11 X 4553595.67 Y



Atribución cultural

Moderno, bajomedieval, altomedieval.

Tipología

Lugar de habitación: Poblado/Ciudad.

Descripción

Geográficamente el despoblado se localiza en una zona de campiñas del Sur del Duero, en un suave alomamiento del terreno, en la margen izquierda del río Pirón. El material se ha documentado principalmente en las laderas S. y E., no quedando ninguna estructura pero sí abundantes restos de material constructivo como tejas curvas y pizarras. Se trata de un despoblado al que quizás corresponda la ermita de San Bartolomé de la que se tienen noticias, aunque de ella no se ha localizado estructura.

Al yacimiento también se le conoce con el nombre de El Cuadrón

Acceso:

Tomando el camino que del pueblo se dirige a Escobar, y tras 2 kms. atravesamos el arroyo Pradillo. Siguiendo por el mismo camino unos 500 m. vemos a la izquierda un pequeño cerro (cota 871) donde se sitúa el yacimiento.

Polígono	27
Parcelas	14



Vistas del estado en que se encuentra actualmente



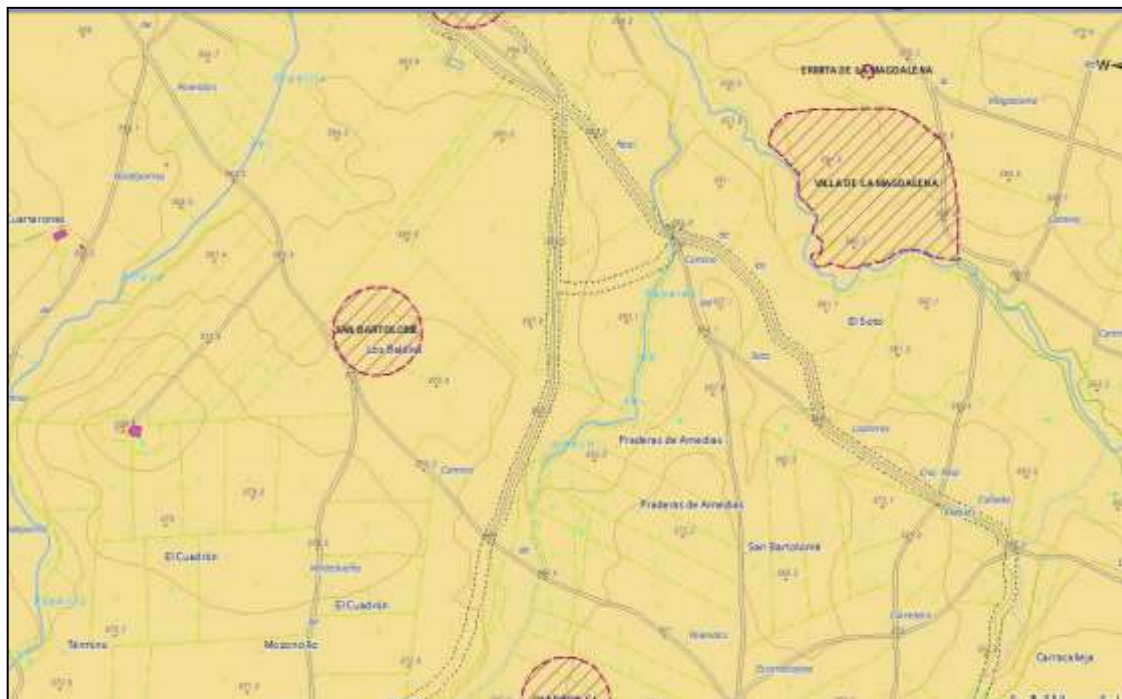
Vista panorámica dirección Norte.

Arqueólogos y fecha

MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

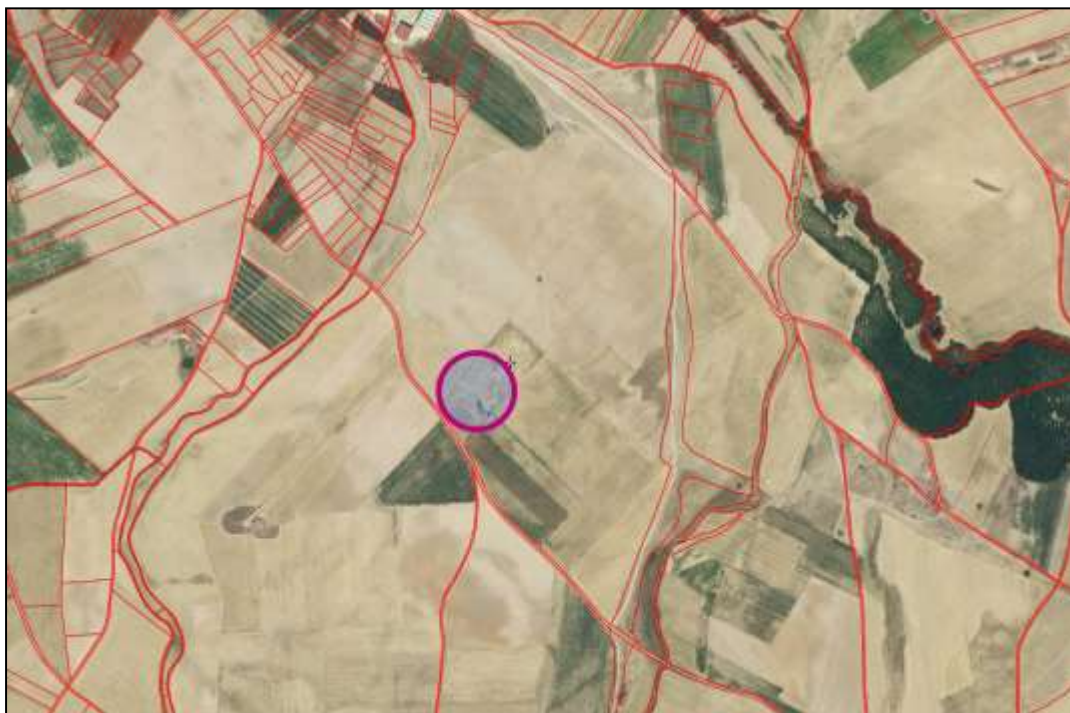
26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

Se encuentran restos de escombros y basura actuales.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

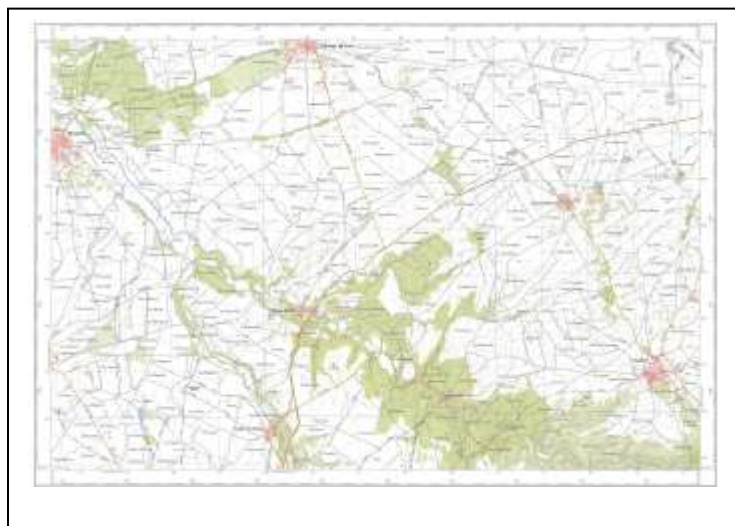
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	ERMITA NTRA. SRA. DE RODELGA	Código	40-134-0001-006-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	870 m.
Escala	1/25000	Extensión	3,00 Ha.
Número	457-I	Coordenadas ETRS89	402309.27 X 4555562.18 Y



Atribución cultural

Moderno
Bajomedieval cristiano

Tipología

Lugar cultural: santuario, ermita

Descripción

El enclave se ubica sobre una pequeña elevación delimitada al Norte por un pinar de repoblación y en los lados restantes por tierras de labor, documentándose la cerámica sobre todo en la zona sursuroeste. En toda la superficie destaca la presencia de numerosos fragmentos de pizarra alóctona, no documentándose ningún tipo de estructuras.

Polígono	7
Parcelas	1, 2, 3, 45, 46, 47, 48, 5010, 5011



Vistas del entorno dirección suroeste.



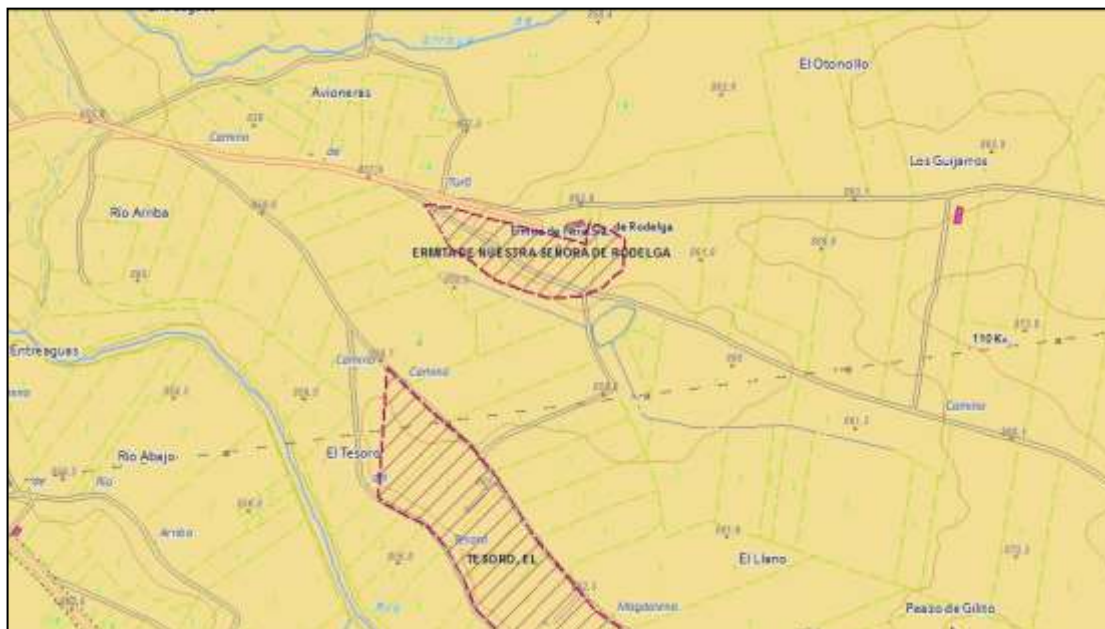
Vista del estado en que se encuentran actualmente la ermita y su entorno.

Arqueólogos y fecha

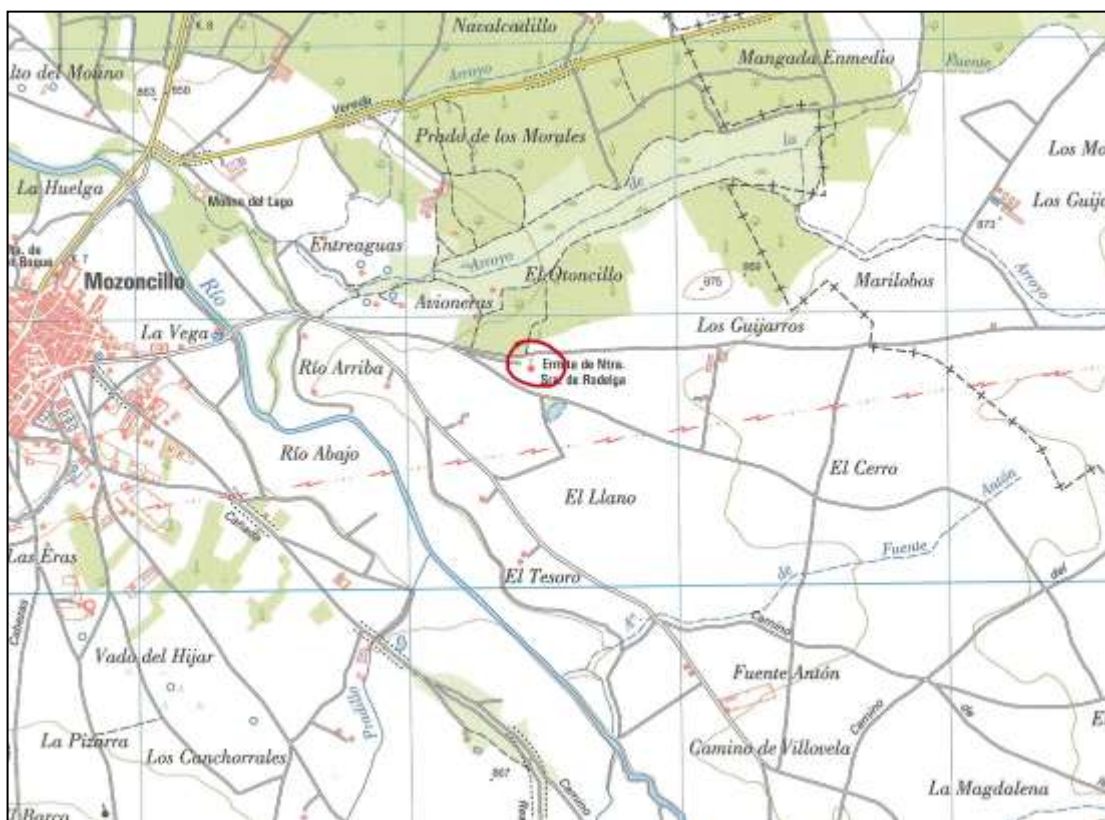
MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grados de protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 1º: PROTECCIÓN INTEGRAL (ERMITA, parcela 5011). Se establece sobre aquellos restos arqueológicos declarados de Interés Cultural y aquellos otros que, por sus especiales características y valores arqueológicos, sean susceptibles de una protección similar. El depósito arqueológico no deberá alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, con la autorización de la Administración competente, acciones destinadas a ampliar su conocimiento por vía de una intervención arqueológica destinada a la investigación, restauración y/o puesta en valor.

De forma previa a obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia hubieran de llevarse a cabo, se realizará una actuación arqueológica basada en la excavación en área abierta de las zonas en las que se vaya a intervenir. En todo caso, dicha actuación deberá ser aprobada por el organismo competente en la materia y, en los suelos rústicos, deberá ir precedida de una prospección arqueológica. Cualquier modificación de los límites contemplados para cada yacimiento estará condicionada a la realización previa de una excavación arqueológica en área abierta, autorizada por organismo competente.

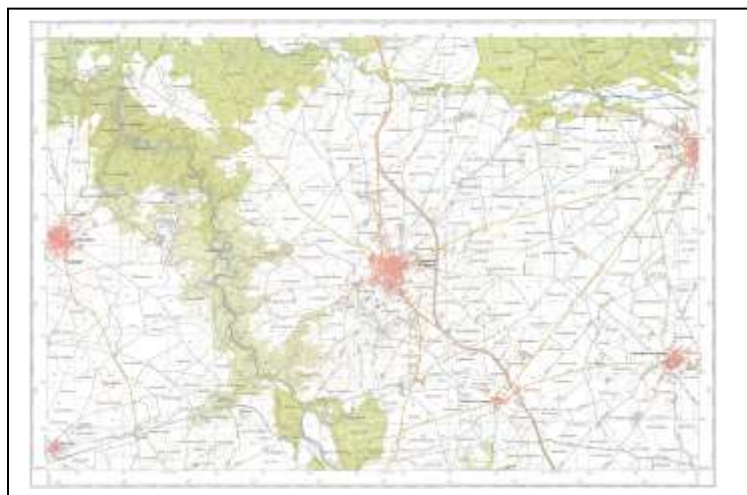
GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO A (área de influencia del yacimiento: parcelas 1, 2, 3, 45, 46, 47, 48, 5010). El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Pertenecen a este grupo los yacimientos arqueológicos perfectamente identificados en superficie, con restos arqueológicos en posición primaria, cuyo estado de conservación, aunque es bueno, los usos del suelo en el que se encuentran han provocado daños notables sobre los mismos; aun así, el potencial arqueológico que conservan es destacado. Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	MOLINO DE CARRACUÉLLAR	Código	40-134-0001-007-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Carbonero el Mayor	Altitud	850 m.
Escala	1/25000	Extensión	2.50 Ha.
Número	456-II	Coordenadas ETRS89	398217.48 X 4556621.84 Y



Atribución cultural

Indeterminado

Tipología

Yacimiento sin diferenciar

Descripción

El enclave se ubica en una suave elevación del terreno ocupada por pinares que se ha visto cortada por el trazado del camino. Los cortados y los pinares son las zonas en las que se han visto los restos de cultura material, observándose en los primeros una tierra de coloración más oscura que lo normal. El yacimiento se encuentra en una zona de campiña del S. del Duero, en la margen izquierda del río Pirón.

Polígono	21, 24
Parcelas	Pol. 21: 17, 5004, 5006, 5007, 9006, 9008, 10018 Pol. 24: 5455



Vistas del camino que atraviesa el yacimiento dirección Sur.



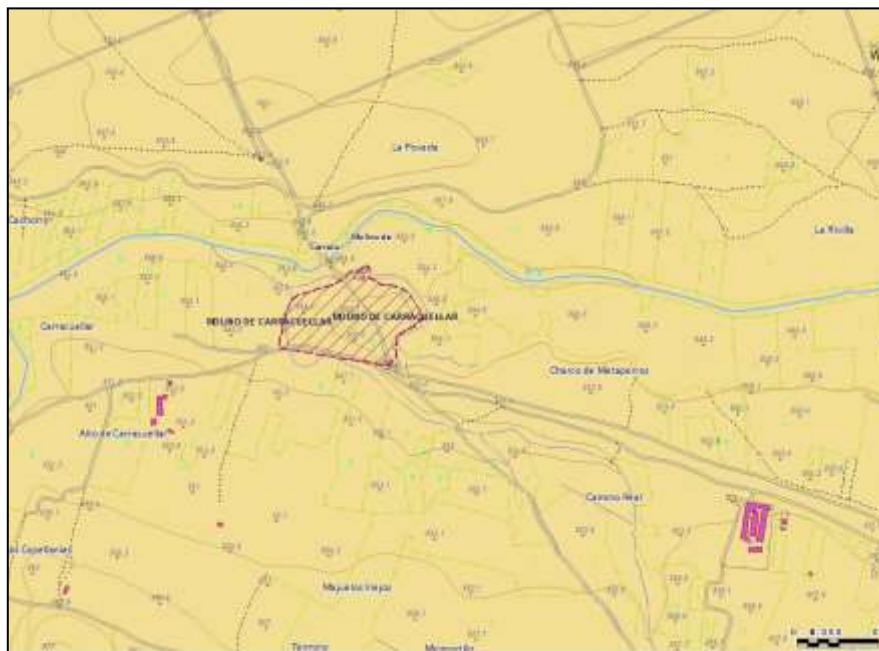
Vistas del estado en que actualmente se encuentra el yacimiento.

Arqueólogos y fecha

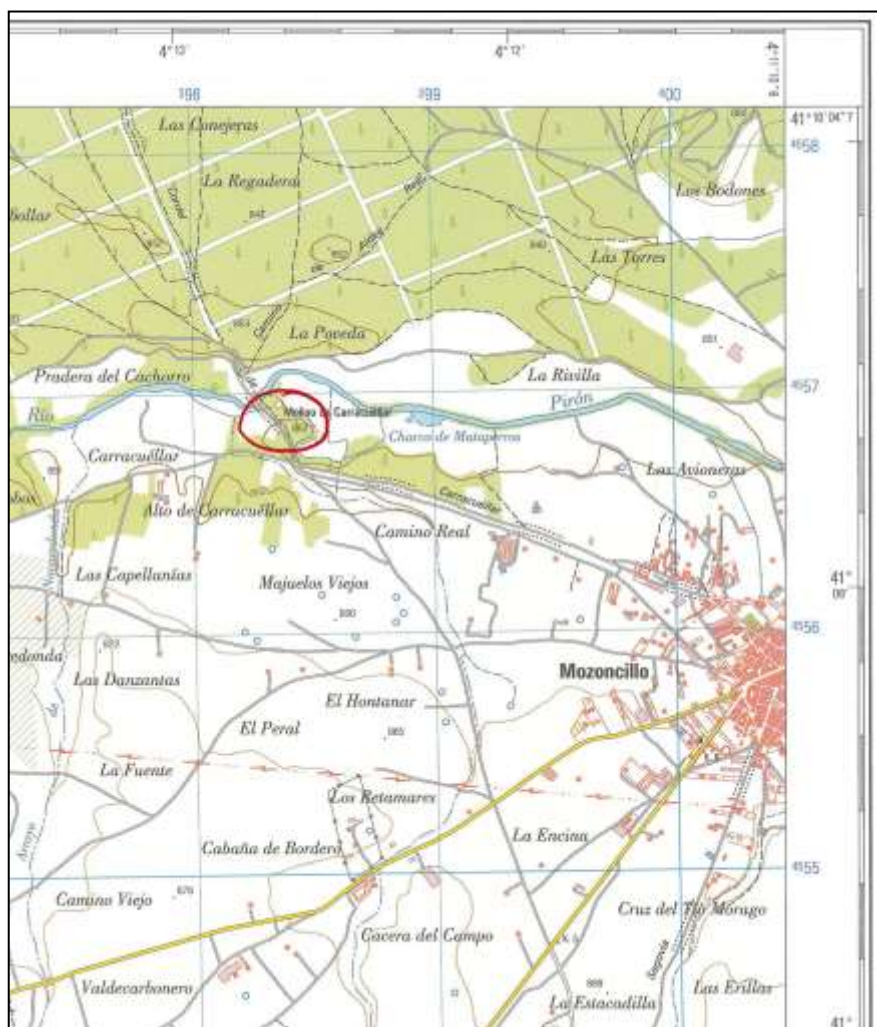
MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 456-II



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

Actualmente se realizan trabajos de monocultivo de pino y herbáceos.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

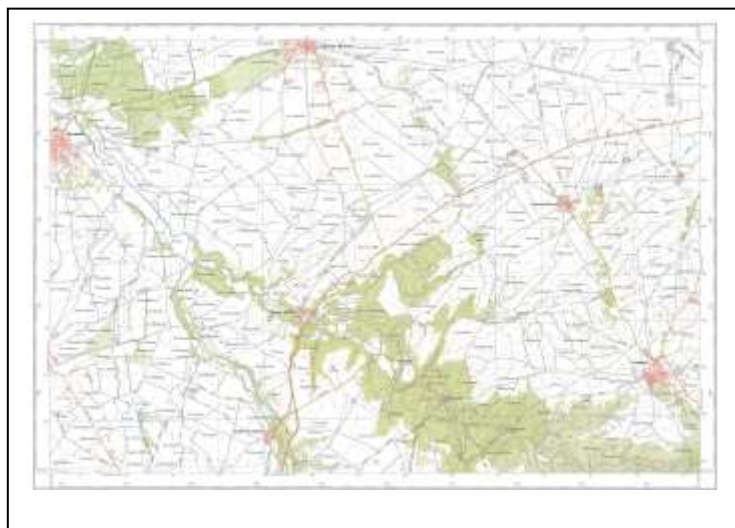
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	TESORO, EL	Código	40-134-0001-0008-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	860 m.
Escala	1/25000	Extensión	9,90 Ha.
Número	457-I	Coordenadas ETRS89	402229.89 X 4555036.32 Y



Atribución cultural

Indeterminado.

Tipología

Yacimiento sin diferenciar

Descripción

El enclave se ubica sobre un pequeño altozano de pastizal y tierras de labor situado en la margen izquierda del río Pirón. Presenta gran amplitud, sin que se documenten estructuras visibles existiendo una pequeña concentración de fragmentos en la zona alta y en la ladera oeste del altozano, siendo más disperso en el resto de las tierras de labor.

Polígono	8
Parcelas	14, 15, 23, 24, 25, 26, 33



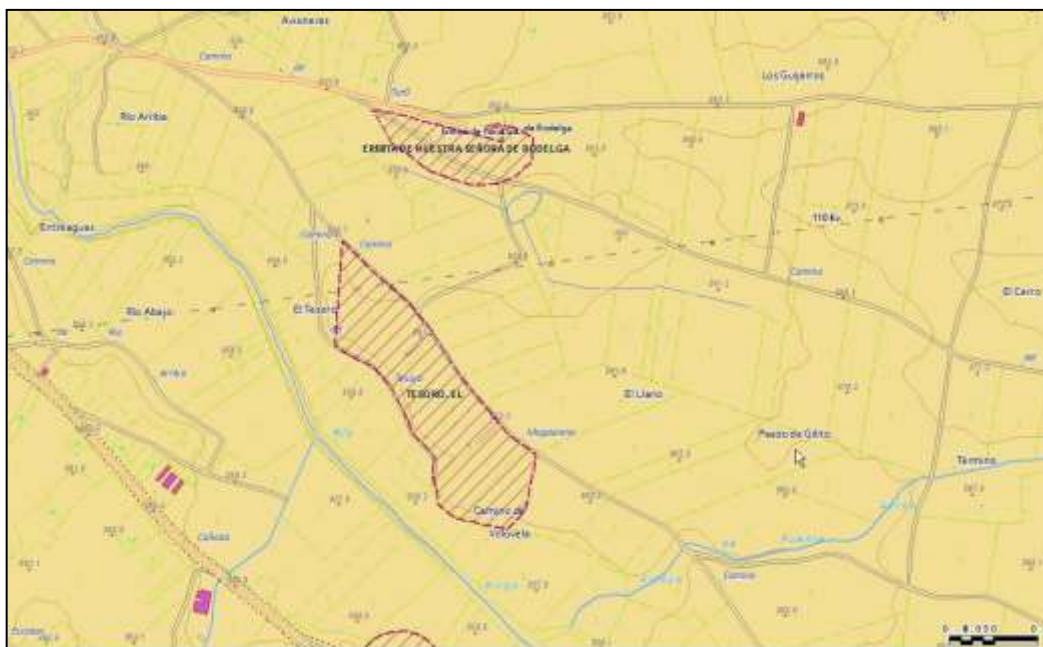
Vistas del estado en que actualmente se encuentra el yacimiento.

Arqueólogos y fecha

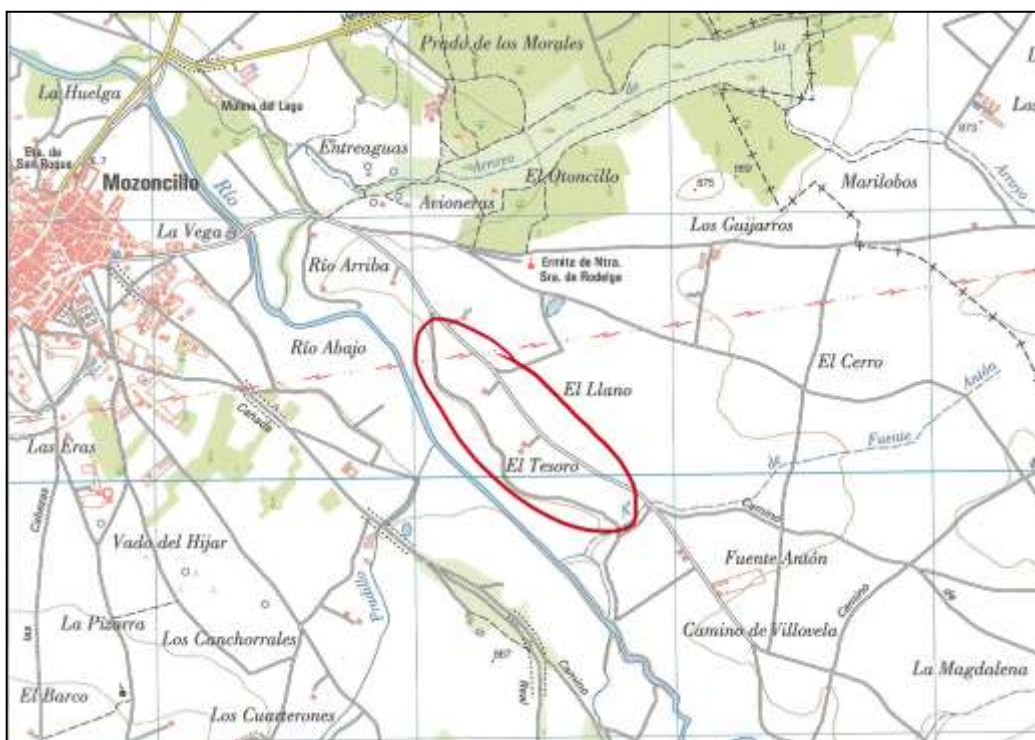
MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grado de Protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

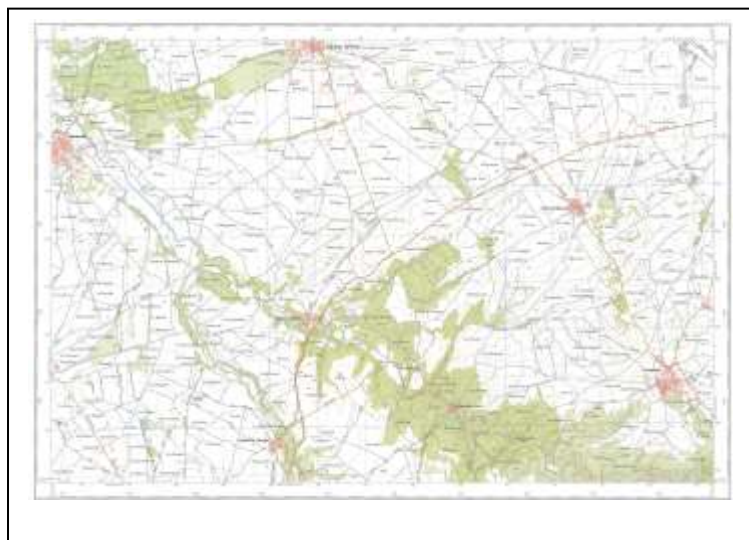
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	VALJUNQUEJO	Código	40-134-0001-009-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	870 m.
Escala	1/25000	Extensión	2,00 Ha.
Número	457-I	Coordenadas ETRS89	404122.99 X 4553389.29 Y



Atribución cultural

Indeterminado

Tipología

Yacimiento sin diferenciar

Descripción

El enclave se ubica sobre la terraza inferior, y sus laderas norte y suroeste, que conecta directamente con el río Pirón que discurre a unos 400 m. del yacimiento. El material a mano se dispone sobre las dos laderas de una manera concentrada, apareciendo éste en menor cantidad en la parte alta de la terraza. También hay piezas a torno en la ladera sursureste.

Polígono	11
Parcelas	4



Vista del estado actual.

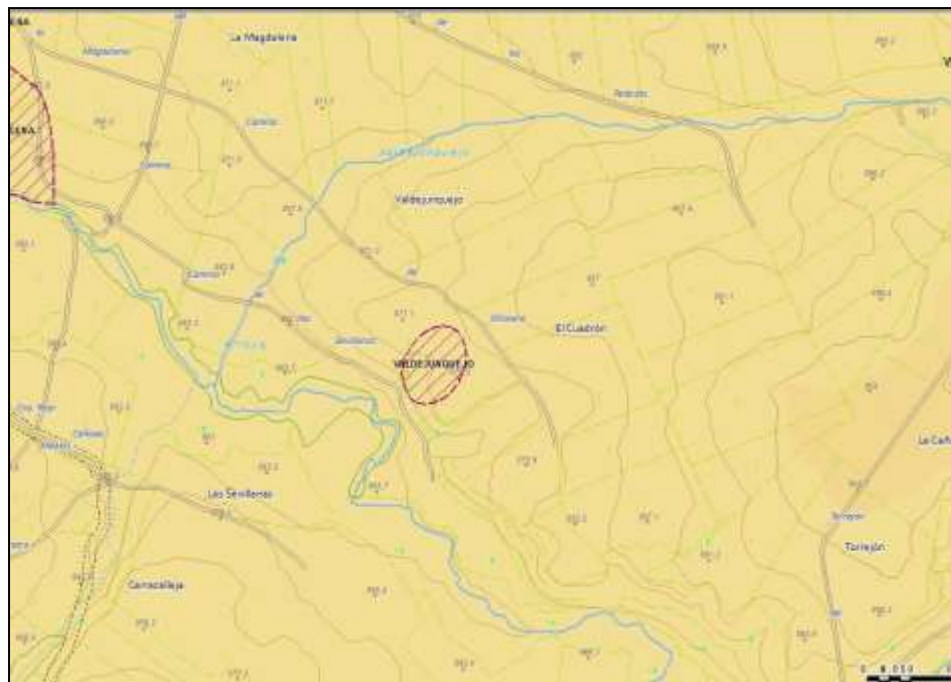


Arqueólogos y fecha

MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

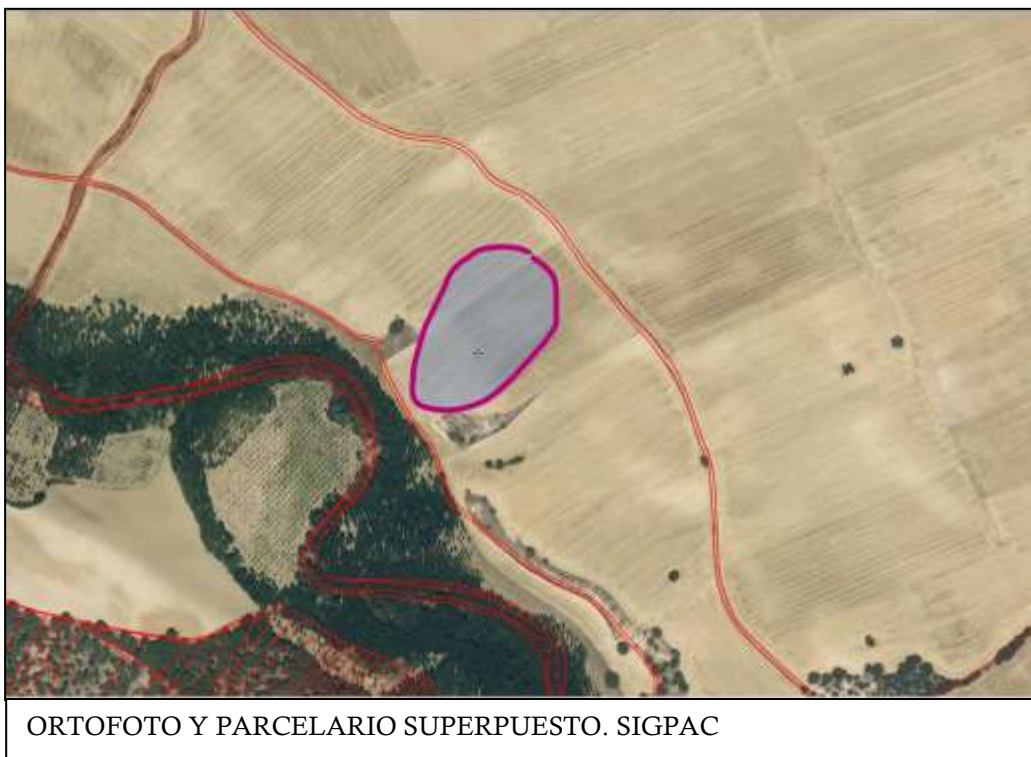
26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



Observaciones. Grado de Protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO B. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Dentro de este grado de protección, la categoría B se aplica a zonas con escasas evidencias superficiales que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero ésta no ha sido totalmente contrastada.

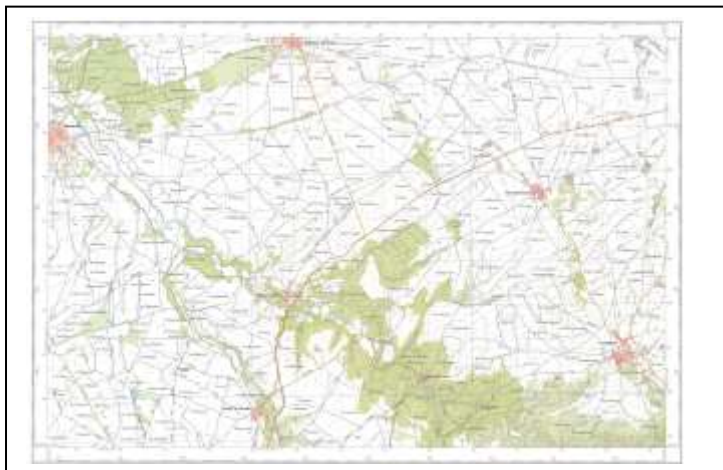
Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	VILLA DE LA MAGDALENA	Código	40-134-0001-010-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	860 m.
Escala	1/2500	Extensión	10,00 Ha.
Número	457-I	Coordenadas ETRS89	403059.36 X 4553915.15Y



Atribución cultural

Moderno
Bajomedieval cristiano
Tardo romano

Tipología

Asentamiento rural/ *villa*

Descripción

El enclave se ubica en la vega del río Pirón, en la margen septentrional de uno de sus meandros. El material arqueológico aparece disperso en una extensión de terreno considerable que va desde la orilla del río hacia el norte, en un terreno que presenta suaves alomamientos, pudiéndose apreciar en la caída suroeste de uno de ellos una coloración del terreno más oscura y gran abundancia de restos de cultura material. En cuanto a las estructuras visibles hay que mencionar los restos de un pavimento de *opus signinum* y dos muros que se observan a la orilla del río, en la zona sureste del asentamiento.

Polígono	8
Parcelas	45, 57



Vista dirección sur.

Arqueólogos y fecha

MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grados de protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

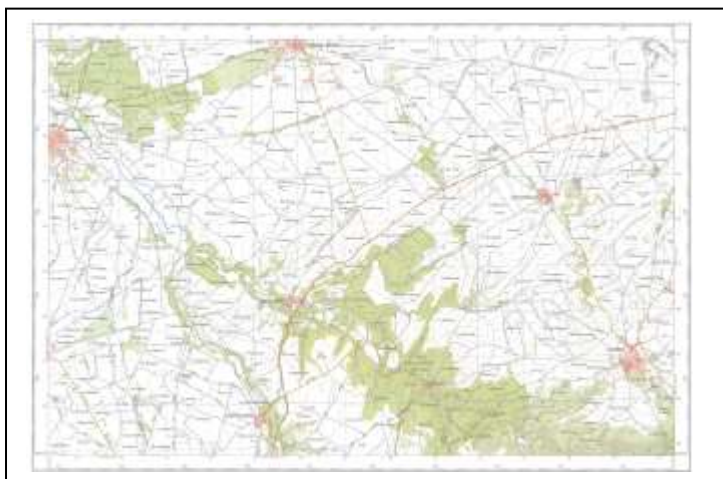
GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO A. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Pertenecen a este grupo los yacimientos arqueológicos perfectamente identificados en superficie, con restos arqueológicos en posición primaria, cuyo estado de conservación, aunque es bueno, los usos del suelo en el que se encuentran han provocado daños notables sobre los mismos; aun así, el potencial arqueológico que conservan es destacado. Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.



NORMAS URBANÍSTICAS MOZONCILLO (SEGOVIA)

Yacimiento	ERMITA DE LA MAGDALENA	Código	40-134-0001-011-0000-000
Provincia	SEGOVIA	Protección Urbanística	Normas urbanísticas
Municipio	MOZONCILLO	Conservación	Dañado
Localidad	MOZONCILLO	Situación urbanística	Rústico
		Situación legal	Privada

Mapa	Mozoncillo	Altitud	870 m.
Escala	1/25000	Extensión	0,70 Ha.
Número	457-I	Coordenadas ETRS89	403908.68 X 4553633.37 Y



Atribución cultural

Bronce antiguo
Moderno

Tipología

Lugar cultural: santuario, ermita

Descripción

El yacimiento se encuentra situado en un paisaje de campiña del Sur del Duero, ocupando el yacimiento la ladera N. de un pequeño cerro ubicado en una terraza, la más baja, de la margen derecha del río Pirón que discurre por el E. a unos 300 m. No se recogió material cerámico alguno, por su escasa representatividad. Solo se apreciaron restos constructivos que se disponen en un reducido entorno, próximo al lugar del emplazamiento de la ermita. No queda nada del alzado.

Polígono	8
Parcelas	45



Vista del estado en que actualmente se encuentran los restos de la ermita



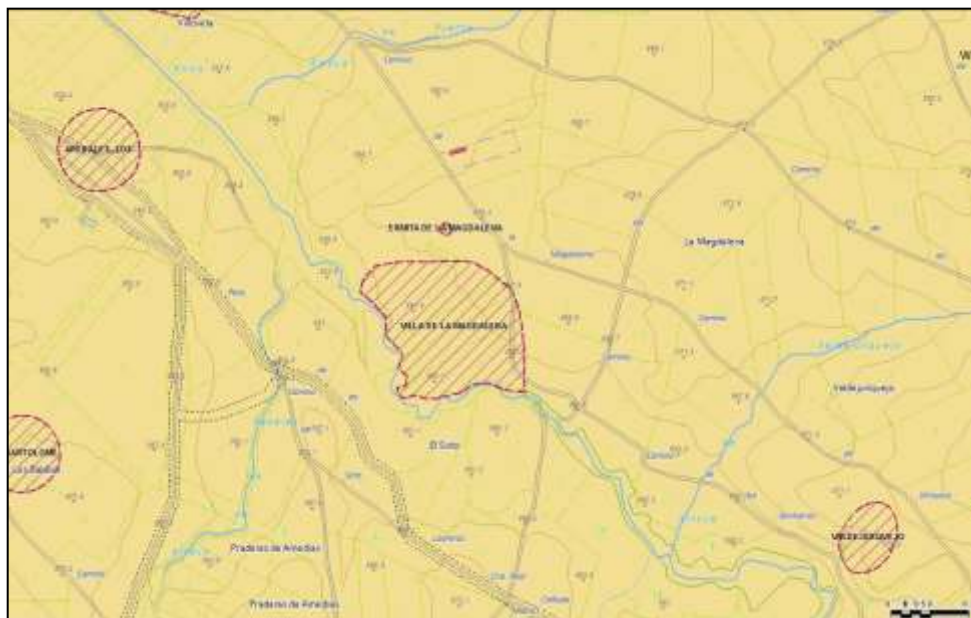
Vista de la loma sobre la que asentaría la construcción. Vista desde el sur.

Arqueólogos y fecha

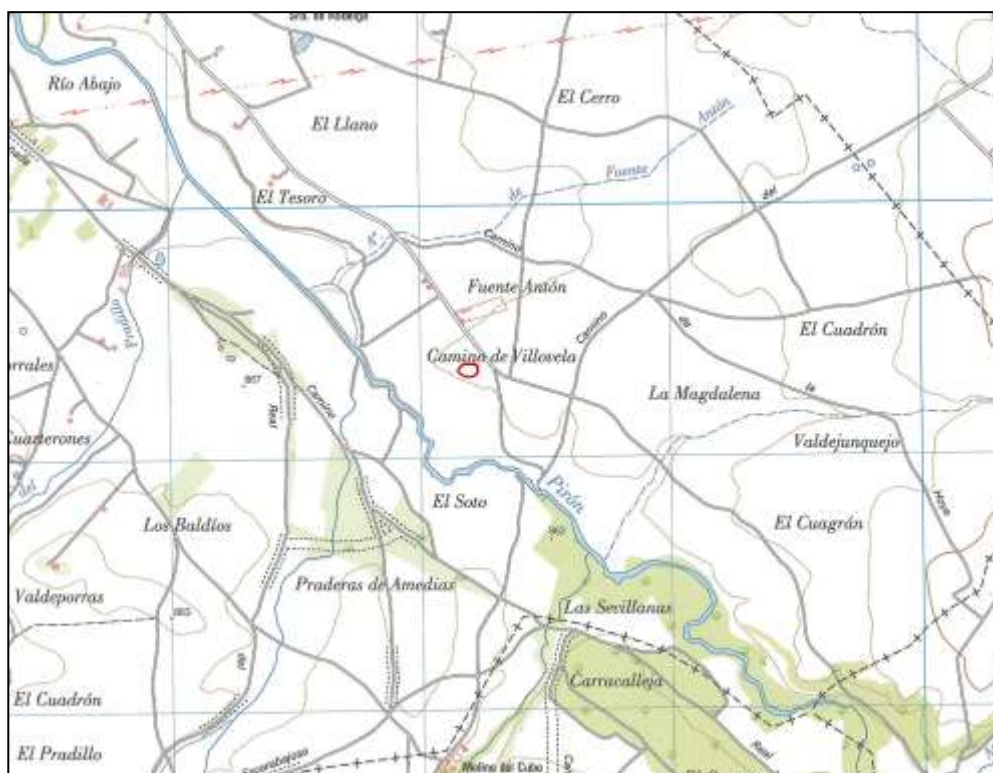
MOREDA BLANCO, F.J.; SERRANO NORIEGA, R.: 2019

Actuaciones

26/10/1992 - 04/12/1992 PROSPECCIÓN: IGLESIAS MARTÍNEZ, J.C. ET ALII, STRATO.



Localización del yacimiento. Consejería de Cultura y Turismo-JCYL



Localización del yacimiento. Sobre mapa topográfico MTN25 hoja 457-I



ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO. SIGPAC

Observaciones. Grados de protección

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. El Ayuntamiento deberá informar a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:

- En Suelo Rústico, atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el sustrato muy superior a la tradicional de 30/40 cms., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella solo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración competente en la materia.
- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el sustrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados los desfondamientos, subsolaciones, rebajes, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.

GRADO DE PROTECCIÓN 2º: PROTECCIÓN PREVENTIVA GRADO A. El Grado de Protección 2º se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, que presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo aunque no se conozca con plena certeza su ubicación, estado de conservación ni grado de alteración. Pertenecen a este grupo los yacimientos arqueológicos perfectamente identificados en superficie, con restos arqueológicos en posición primaria, cuyo estado de conservación, aunque es bueno, los usos del suelo en el que se encuentran han provocado daños notables sobre los mismos; aun así, el potencial arqueológico que conservan es destacado. Todas aquellas actuaciones que impliquen una remoción del subsuelo y que afecten directamente a las zonas declaradas como yacimiento arqueológico deberán ir precedidas de un estudio cuya intensidad se supeditará a la obra proyectada y al grado de protección al que se halle sometida la parcela. La intervención arqueológica se basará en la excavación de sondeos que se adaptarán a las características de la obra en cuestión. En el caso de los suelos rústicos, la excavación de los sondeos irá precedida de una prospección arqueológica intensiva. En función de los resultados obtenidos, la Administración competente en la materia determinará las medidas oportunas para la conservación y protección, y en su caso documentación, del patrimonio arqueológico.